ACUERDO DE ASAMBLEA CORPORATIVA No. 001

(26 de febrero de 2026)

Por medio del cual se aprueban los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR

LA ASAMBLEA CORPORATIVA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR – CORPOCESAR, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES LEGALES SEÑALADAS EN EL LITERAL E) DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1075 DE 2015, LEY 1437 DE 2011 Y, LAS DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.

CONSIDERANDO:

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 establece la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales, definiéndolas como entes corporativos de carácter público, creados por disposición legal, integrados por entidades territoriales que, atendiendo a sus particularidades, conforman un mismo ecosistema o una unidad geopolítica, biogeográfica e hidrogeográfica. Dichas corporaciones, se encuentran dotadas de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica y, tienen a su cargo la administración del ambiente y de los recursos naturales renovables dentro del ámbito de su jurisdicción, así como la promoción de su desarrollo sostenible, en armonía con las disposiciones legales vigentes y las políticas trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De igual forma, mediante la Sentencia C-462 de 2008, la Corte Constitucional precisó que los estatutos de las Corporaciones Autónomas Regionales hacen parte esencial de su patrimonio autónomo; razón por la cual, no pueden estar sujetos a un acto previo de aprobación por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En consecuencia, el Alto Tribunal declaró inexequible la expresión "*Aprobar los estatutos de las Corporaciones Autónomas Regionales y las reformas que los modifiquen o adicionen*" contenida en el numeral 36 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993.

Que, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Dirección de Ordenamiento Ambiental Territorial y del Sistema Nacional Ambiental (SINA), mediante oficio con radicación No. 31042022E2014576 del 18 de octubre de 2022, formuló recomendaciones a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible para el ajuste y actualización de sus Estatutos Corporativos, particularmente en lo relacionado con:

> "*(i) la reglamentación de las sesiones y comisiones del Consejo Directivo, incluyendo modalidades presenciales, virtuales y mixtas con intervención con voz y voto;*
> *(ii) la transmisión en vivo de las sesiones del Consejo Directivo y de la Asamblea Corporativa, como mecanismo de transparencia y garantía del derecho a la información ciudadana; y*
> *(iii) la definición clara del trámite de impedimentos y recusaciones de los miembros de los órganos de dirección, conforme a la normativa y jurisprudencia vigente, en atención a las orientaciones de la Procuraduría General de la Nación.*"

Que, conforme a lo establecido en el literal a) del Artículo 27 de la Ley 99 de 1993, corresponde al Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, como órgano de administración de esta, proponer a la Asamblea Corporativa la aprobación de los estatutos y sus reformas.

Que, mediante Acuerdo de Asamblea Corporativa No. 001 del 24 de marzo de 2023, se modificaron los Estatutos Corporativos para incluir un capítulo relacionado con el régimen de impedimentos y

recusaciones; sin embargo, la experiencia en su aplicación ha permitido identificar ambigüedades normativas, vacíos interpretativos y disposiciones que requieren mayor precisión y armonización con el marco jurídico vigente, especialmente en materia de funcionamiento de los órganos de dirección, procedimientos internos y lineamientos de gobierno corporativo.

Que, en sesión del Consejo Directivo celebrada en el mes de febrero de 2025, según consta en el acta respectiva, se analizó la necesidad de contar con unos estatutos claros, coherentes, actualizados y alineados con la normatividad ambiental, administrativa y constitucional, como herramienta fundamental para la toma de decisiones, la transparencia institucional y el fortalecimiento del gobierno corporativo. Dicha necesidad fue reconocida y respaldada de manera unánime por los integrantes del Consejo Directivo en el sentido de poner en consideración de la Asamblea Corporativa una propuesta de modificación integral de los Estatutos, en atención a las ambigüedades identificadas.

Que, el Gobierno Nacional y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible han emitido normativas que requieren su ajuste dentro de los actuales estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, como es el caso de:

- La Resolución No. 862 del 31 de agosto de 2023 "*Por la cual se modifica el procedimiento de elección de los representantes de las Entidades sin Ánimo de Lucro ante los Consejos Directivos de las Corporaciones Autónomas Regionales y se adoptan otras disposiciones*" que tiene como propósito, llenar los vacíos existentes de la derogada Resolución No. 606 de 2006 y, busca fortalecer el procedimiento de elección de estos representantes a través la aplicación de los principios de máxima publicidad, transparencia y acceso a la información pública previstos en los Artículos 2° y 3° de la Ley 1712 de 2014; así como mediante la democratización del procedimiento, la cualificación de la participación de los actores llamados a elegir y ser elegidos como representantes ante dicha instancia de administración y la promoción del control social.

- El Decreto 1553 de 2024 mediante el cual se reglamenta el régimen de las tasas retributivas por la utilización directa del agua como receptor de vertimientos puntuales, estableciendo los criterios técnicos, metodológicos y tarifarios aplicables a su liquidación y recaudo, así como las competencias de las autoridades ambientales en su administración.

Que, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR aprobó la propuesta de someter a consideración de la Asamblea Corporativa las modificaciones integrales realizadas a los estatutos y, en sesión del 23 de febrero de dos mil veintiséis (2026), aprueba mediante Acuerdo 002-2026 "*LA PRESENTACIÓN A LA ASAMBLEA CORPORATIVA UNA PROPUESTA DE REFORMA Y/O MODIFICACIÓN INTEGRAL DE LOS ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR – CORPOCESAR Y CONSTRUCCIÓN DEL MANUAL DE ESTANDARIZACIÓN DE FORMATO PARA ACTUACIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO, ASAMBLEA CORPORATIVA Y CONVOCATORIA INTERNAS Y EXTERNAS.*"

Que, en atención a lo establecido en el literal e) del Artículo 25 de la Ley 99 de 1993[1], la Asamblea Corporativa de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, sometió a discusión los actuales estatutos y determinó la necesidad de su reforma y la consecuente derogatoria de los

[1] **"ARTÍCULO 25. DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA.** Es el principal órgano de dirección de la Corporación y estará integrada por todos los representantes legales de las entidades territoriales de su jurisdicción.

(...) Son funciones de la Asamblea Corporativa: a. Elegir el Consejo Directivo de que tratan los literales d, y e, del artículo 26 de la presente Ley; b. Designar el revisor fiscal o auditor interno de la Corporación; c. Conocer y aprobar el informe de gestión de la administración; d. Conocer y aprobar las cuentas de resultados de cada período anual; e. Adoptar los estatutos de la Corporación y las reformas que se le introduzcan; f. Las demás que le fijen los reglamentos.".

actuales.

Que, la Asamblea Corporativa, en sesión del 26 de febrero de 2026; una vez estudiada la propuesta presentada por el Consejo Directivo, decidió aprobar y adoptar la modificación integral de los estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR.

Que, en mérito de lo expuesto, la Asamblea Corporativa de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR-,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Aprobar la reforma y/o modificación integral a los estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, los cuales quedarán de la siguiente manera:

CAPÍTULO I

NATURALEZA JURÍDICA Y DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

ARTÍCULO 2. DENOMINACIÓN. En virtud de lo dispuesto en el Artículo 33 de la Ley 99 de 1993, la entidad se denomina **Corporación Autónoma Regional del Cesar,** cuya sigla es **CORPOCESAR.**

ARTÍCULO 3. NATURALEZA JURÍDICA. La Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR es una entidad del orden nacional, creada por la Ley 99 de 1993, integrada por las entidades territoriales de su jurisdicción, dotada de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio, personería jurídica, encargada por la ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 4. JURISDICCIÓN. La jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR de acuerdo con lo establecido en el Artículo 33 de la Ley 99 de 1993, comprende el Departamento del Cesar, incluyendo todos los municipios que lo integran, y los demás que determine la ley; con excepción de las áreas incluidas en la jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Sierra Nevada de Santa Marta.

PARÁGRAFO 1. La Corporación ejercerá jurisdicción sobre aquellas cuencas hidrográficas que se encuentren en el territorio del Departamento del Cesar, de conformidad con la ley.

PARÁGRAFO 2. Cuando dentro del Departamento del Cesar, se creen nuevos municipios, estos quedarán comprendidos dentro de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR.

ARTÍCULO 5. INTEGRACIÓN. La Corporación está integrada por las entidades territoriales de su jurisdicción, a saber:

1. El Departamento del Cesar.

2. Los municipios de Valledupar, Aguachica, Agustín Codazzi, Astrea, Becerril, Bosconia, Chimichagua, Chiriguaná, Curumaní, El Copey, El Paso, Gamarra, González, La Gloria, La Jagua de Ibirico, Manaure Balcón del Cesar, Pailitas, Pelaya, Río de Oro, La Paz Robles, San Alberto, San Diego, San Martín, Tamalameque y Pueblo Bello los cuales hacen parte

del Departamento del Cesar.

PARÁGRAFO 1. Las entidades territoriales que, en desarrollo de la Constitución y las Leyes, se creen en la jurisdicción del Departamento del Cesar harán parte de CORPOCESAR

ARTÍCULO 6. DURACIÓN. La duración de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR no está definida en la Ley. Sin embargo, su duración será indefinida hasta que se expida un acto administrativo de orden superior que determine un límite.

ARTÍCULO 7. DOMICILIO Y/O SEDE. Por mandato de la ley, la Corporación tiene como domicilio principal en el Km 2 Vía La Paz, Lote 1 U.I.C. Casa e'Campo, Frente de la Feria Ganadera de la ciudad de Valledupar, en el Departamento del Cesar.

PARÁGRAFO 1. La Corporación podrá establecer, suprimir o ajustar sedes regionales o seccionales en lugares distintos a su domicilio principal, en donde, por necesidades del servicio así se requiera.

ARTÍCULO 8. PRINCIPIOS ORIENTADORES. Las disposiciones consagradas en los presentes estatutos deberán ser interpretadas y aplicadas a la luz de los derechos consagrados en la Constitución Política (CP), el bloque de constitucionalidad, la convencionalidad ambiental y, los principios orientadores de la función administrativa establecidos en el artículo 209 de CP, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021 o las normas que los sustituyan o modifiquen.

CAPÍTULO II

OBJETO, FUNCIONES Y DELEGACIÓN DE FUNCIONES

ARTÍCULO 9. OBJETO. La Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, tiene como objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, atendiendo de manera especial la conservación, defensa y adecuado aprovechamiento de los recursos naturales.

Adicionalmente, ejercerá y adelantará un control administrativo en la preservación del ambiente, del aprovechamiento de los recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las normas legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o el que haga sus veces.

ARTÍCULO 10. FUNCIONES. La Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, tendrá las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, las normas que la complementen adicionen o sustituyan y, en especial, las siguientes:

10.1 FUNCIONES DE PLANEACIÓN

10.1.1 Coordinar el proceso de preparación de los planes, programas y proyectos de desarrollo ambiental que deban formular los diferentes organismos y entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental -SINA- en el área de su jurisdicción, en especial, asesorar a los departamentos, distritos y municipios de su comprensión territorial, definición de los planes de desarrollo ambiental, en sus programas y proyectos en materia de protección del ambiente y los recursos naturales renovables, de manera que se asegure la armonía y coherencia de las políticas y acciones adoptadas por las distintas entidades territoriales.

10.1.2 Participar con los demás organismos y entes competentes, en el ámbito de su jurisdicción, en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten.

10.1.3 Implantar y operar el Sistema de Información Ambiental, en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

10.1.4 Apoyar a las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales, Distritales y a los Consejos De Las Entidades Territoriales Indígenas, en las funciones de planificación que les otorga la Constitución Política.

10.1.5 Coordinar y establecer los instrumentos de medición y monitoreo del impacto y resultados de gestión ambiental y sectorial, adelantados en su jurisdicción.

10.1.6 Aprobar el componente ambiental en el Plan de Desarrollo Departamental y Municipal, en la instancia de concertación del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 388 de 1997, Decreto 1076 de 2015 y normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

10.1.7 Elaborar planes de Gestión Ambiental Regional, en armonía con la planificación de la gestión ambiental del Departamento del Cesar y los Municipios que lo integran, para los períodos que establezcan las normas vigentes, los cuales serán aprobados por el Consejo Directivo.

10.1.8 La armonización de los planes tendrá lugar en la forma dispuesta en el Decreto 1865 de 1994 compilado en el Decreto 1076 de 2015, o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Para el desarrollo de la planificación ambiental regional en el largo, mediano y corto plazo, la Corporación contará con los siguientes instrumentos:

- Plan de Gestión Ambiental (PGAR),
- Plan de Acción Cuatrienal,
- Presupuesto Anual de Rentas y Gastos y,
- Los demás que establezca la Ley.

10.2 FUNCIONES DE NORMATIZACIÓN

10.2.1 Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que pueda afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental.

Estos límites, restricciones y regulaciones, en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

10.2.2 Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales.

10.2.3 Sin perjuicio de las atribuciones de los municipios y distritos en relación con la zonificación y el uso del suelo, de conformidad con lo establecido en el artículo 313 numeral 7° de la Constitución Política, la Corporación establecerá las normas generales y las densidades máximas a las que se sujetarán los propietarios de vivienda en áreas suburbanas y en cerros y montañas, de manera que se protejan el medio ambiente y los recursos naturales.

No menos del 70% del área a desarrollar en dichos proyectos, se destinará a la conservación de la vegetación nativa existente.

10.3 FUNCIONES DE ASESORÍA, COORDINACIÓN Y APOYO

10.3.1 Asesorar a las entidades territoriales en la formulación de Planes de Educación Ambiental, conforme a las directrices de la política nacional.

10.3.2 Asesorar a las entidades territoriales en la elaboración de proyectos en materia ambiental que deban desarrollarse con recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías o con otros de destinación similar.

10.3.3 Prestar asistencia técnica a entidades públicas, privadas y a los particulares, acerca del adecuado manejo de los recursos naturales renovables y la preservación del medio ambiente, en la forma establecida en los reglamentos y de acuerdo con los lineamientos fijados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

10.3.4 Adelantar con las administraciones distritales y municipales, los programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación.

10.3.5 Asesorar y promover a los entes territoriales de su jurisdicción, en su función de planificación para que adopten políticas ambientales gubernamentales que tengan como objetivo orientar hacia un desarrollo sostenible que se refleje en equilibrio entre el ambiente y el crecimiento económico de las áreas urbanas, rurales y suburbanas, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

10.4 FUNCIONES DE ADMINISTRACIÓN

10.4.1 Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

10.4.2 Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la ley, para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el ambiente.

10.4.3 Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, uso de aguas superficiales y subterráneas, así como establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

10.4.4 Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

10.4.5 Administrar, bajo la tutela del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible las áreas del Sistema de Parques Nacionales que ese Ministerio les delegue, esta administración, podrá hacerse con la participación de las entidades territoriales y de la sociedad civil.

10.4.6 Reservar, alinderar, administrar o sustraer, en los términos y condiciones que fijen las leyes y reglamentos, los distritos de manejo integrado, de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional, así como reglamentar su uso y funcionamiento.

10.4.7 Administrar las reservas forestales nacionales en el área de su jurisdicción.

10.4.8 Adquirir bienes, tanto de propiedad privada como pública y adelantar por vía judicial la expropiación de bienes, una vez surtida la etapa de negociación directa, cuando ello sea necesario para el cumplimiento de sus funciones o para la ejecución de obras o proyectos requeridos con el mismo fin e imponer las servidumbres a que haya lugar conforme a la Ley.

10.4.9 Imponer y ejecutar, en ejercicio del control policivo y administrativo en la preservación del ambiente y del aprovechamiento de los recursos naturales renovables, sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las sanciones previstas en las disposiciones legales en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables, y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes la reparación de los daños causados.

10.4.10 Las demás funciones cuya competencia se encontrare radicada en otras autoridades relacionadas con el ambiente y los recursos naturales renovables, en cuanto no interfieran con las atribuidas por la Constitución Nacional a las entidades territoriales o sean contrarias a la Ley 99 de 1993, o a las facultades investidas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como las demás que le sean asignadas por la Constitución y la Ley.

10.5 FUNCIONES DE EJECUCIÓN

10.5.1 Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones, o por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como los del orden regional que le hayan sido confiados conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción.

10.5.2 Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

10.5.3 Promover y desarrollar la participación comunitaria en actividades y programas de protección ambiental, desarrollo sostenible y manejo adecuado de los recursos naturales renovables.

10.5.4 Celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales de carácter público o privado, organizaciones sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y de contera poder ejecutar de mejor manera algunas de sus funciones.

10.5.5 Promover y ejecutar obras de irrigación, avenamiento, defensa contra las

inundaciones, regulación de cauces y corrientes de agua, de recuperación de tierras que sean necesarias para la defensa, protección y adecuado manejo de las cuencas hidrográficas del territorio de su jurisdicción, en coordinación con los organismos directores y ejecutores del Sistema Nacional de Adecuación de Tierras, conforme a las disposiciones legales y a las previsiones técnicas correspondientes.

Cuando se trate de obras de riego y avenamiento que de acuerdo con las normas y los reglamentos requieran de licencia ambiental, ésta deberá ser expedida por la Agencia Nacional de Licencias Ambientales -ANLA - o el que haga sus veces.

10.5.6 Realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, así como asistirlas en los aspectos medioambientales en la prevención, atención de emergencias y desastres.

10.5.7 Adelantar con las administraciones distrital y/o municipales, programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación.

10.5.8 Ejecutar, administrar, operar y mantener en coordinación con las entidades territoriales, proyectos, programas de desarrollo sostenible, obras de infraestructura cuya realización sea necesaria para la defensa y protección del medio ambiente, descontaminación o recuperación del mismo, así como de los recursos naturales renovables.

10.5.9 Adelantar, en coordinación con las autoridades de las comunidades indígenas o etnias, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, establecidas en la Ley 70 de 1993 o las que lo modifiquen o sustituyan, programas, proyectos de desarrollo sostenible, manejo, aprovechamiento, uso y conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.

10.5.10 Imponer, distribuir y recaudar las contribuciones por valorización con que se grave la propiedad inmueble, en razón de la ejecución de obras públicas por parte de la Corporación y fijar los demás derechos cuyo cobro pueda hacer conforme a la ley.

10.5.11 Promover y ejecutar programas de abastecimiento de agua a las comunidades indígenas o etnias, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras tradicionalmente asentadas en el área de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades competentes.

10.5.12 Adelantar con las administraciones distritales y/o municipales, programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación.

10.5.13 Imponer y ejecutar a prevención, sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables, así como exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

10.5.14 Ejecutar programas de educación ambiental, conforme a las directrices de la política nacional.

PARÁGRAFO 1. En desarrollo de su objeto y con el fin de facilitar el cumplimiento de sus funciones, la Corporación podrá ejecutar sus programas y proyectos directamente o a través de terceros sin restricciones distintas a las impuestas por el régimen general de contratación pública.

10.6 FUNCIÓN DE INVESTIGACIÓN

10.6.1 Promover y realizar, conjuntamente con los organismos nacionales adscritos y vinculados al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, apoyo técnico y científico del Sistema Nacional Ambiental -SINA-, estudios e investigaciones en materia del ambiente y recursos naturales renovables.

10.6.2 Implantar y operar el Sistema de Información Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

10.6.3 Transferir la tecnología resultante de las investigaciones que adelanten las entidades de investigación científica y de apoyo técnico del nivel nacional, que forman parte del Sistema Nacional Ambiental -SINA-.

10.7 FUNCIONES DE CONTROL Y SEGUIMIENTO

10.7.1 Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen y/o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental.

Las funciones a que se refiere este numeral, serán ejercidas de acuerdo con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y la norma que lo modifique o sustituya.

10.7.2 Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas, aire o suelos en cualquiera de sus formas.

También ejercerá la misma función a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o peligro al normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Las anteriores funciones comprenden, la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

10.7.3 Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, de conformidad con la Ley y los reglamentos, así como expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de recursos naturales renovables.

10.7.4 Imponer, en ejercicio del control policivo y administrativo, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras autoridades, las sanciones establecidas en la ley, relacionadas con la violación a las normas de protección ambiental y el manejo de recursos naturales, así como exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes la reparación de los daños causados.

10.8 FUNCIONES DE INFORMACIÓN

10.8.1 Implementar y operar el Sistema De Información Ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

10.8.2 Las demás funciones que le sean asignadas por la Constitución Política y la Ley.

PARÁGRAFO 2. La Corporación desarrollará sus funciones en estrecha coordinación con las entidades territoriales y con los organismos a los que haya asignado responsabilidades de su competencia.

PARÁGRAFO 3. En desarrollo de su objeto y con el fin de facilitar el cumplimiento de sus funciones, la Corporación podrá ejecutar sus obras, programas y proyectos directamente o a través de terceros, sin restricciones distintas a las impuestas por el régimen general de contratación de las entidades públicas.

PARÁGRAFO 4. Además de las atribuciones necesarias para el desarrollo de su objeto, la Corporación tiene en especial las que se determinan a continuación:

10.8.2.1 Adquirir todos los activos fijos de carácter mueble e inmueble que sean necesarios para el desarrollo de sus fines; conservarlos, mejorarlos y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable su disposición. Para tal efecto, se deben obtener previamente las autorizaciones requeridas por la ley o por los estatutos.

10.8.2.2 Concurrir a la constitución de otras entidades y entes sin ánimo de lucro, cuyo objeto esté relacionado con el de la Corporación o vincularse a las ya existentes, mediante aportes en dinero, bienes o servicios.

10.8.2.3 Ejecutar los actos, celebrar los contratos que guarden relación con el objeto de preservación del ambiente y los recursos naturales renovables.

ARTÍCULO 11. DELEGACIÓN DE FUNCIONES. El Consejo Directivo de la Corporación, podrá delegar en otros entes públicos o en personas jurídicas privadas, constituidas como entidades sin ánimo de lucro, el ejercicio de funciones siempre que en este último caso no implique el ejercicio de atribuciones propias de la autoridad administrativa. La Corporación no podrá delegar en otras entidades la facultad sancionatoria.

La entidad delegataria, se someterá a los requisitos y formalidades prescritos por las Leyes y Decretos para el ejercicio de las funciones delegadas.

La Corporación podrá, en cualquier tiempo, asumir nuevamente las funciones delegadas, respetando las estipulaciones contractuales correspondientes, en todo caso en los convenios de delegación que celebre la Corporación, deberán incluirse las cláusulas que dispongan reasumir las funciones cuando las circunstancias lo requieran.

PARÁGRAFO 1. El Consejo Directivo de la Corporación evaluará las funciones delegadas a otras entidades, así como también las funciones del Director General que le hubiere autorizado delegar.

ARTÍCULO 12. SISTEMA DE GESTIÓN CORPORATIVO. La Corporación fundamentará su accionar en el Desarrollo de un Sistema de Gestión Integral que involucre, entre otros criterios, calidad, manejo ambiental, seguridad y salud en el trabajo, de tal forma que se promueva el mejoramiento continuo y la satisfacción de los requisitos a usuarios y partes interesadas.

ARTÍCULO 13. PLANEACIÓN AMBIENTAL REGIONAL. La corporación elaborará Planes de Gestión Ambiental Regional en armonía con la gestión ambiental departamental y de los diferentes municipios que la integran, para los periodos que establezcan las normas vigentes, planes que serán aprobados por el Consejo Directivo.

La armonización de los planes de gestión ambiental tendrá lugar en la forma dispuesta en los Decretos 1076 de 2015 o en las normas que los aclaren, modifiquen o sustituyan.

La planificación ambiental en el Departamento del Cesar se concibe como un proceso dinámico de planificación del desarrollo sostenible que le permite orientar de manera coordinada el manejo, administración y aprovechamiento de sus recursos naturales renovables, para contribuir desde lo ambiental a la consolidación de alternativas de este en el corto, mediano y largo plazo, acordes con sus características y dinámicas biofísicas, económicas, sociales y culturales.

La planificación ambiental incorpora la dimensión ambiental de los procesos de ordenamiento y desarrollo territorial de las entidades territoriales que conforman la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cesar – CORPOCESAR.

Para el desarrollo de la planeación ambiental regional, en el largo, mediano y corto plazo, la Corporación contará con los siguientes instrumentos:

a) Plan de Gestión Ambiental Regional P.G.A.R.

b) Plan de Acción Cuatrienal P.A.C.

c) El presupuesto anual de rentas y gastos.

d) Las demás que establezca la Constitución y la Ley.

CAPÍTULO III

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 14. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. La Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, tendrá los siguientes órganos de dirección y administración:

a) Asamblea Corporativa.

b) Consejo Directivo.

c) Director General.

PARÁGRAFO 1. En ejercicio de sus funciones, los integrantes de los órganos de dirección y administración de la Corporación actuarán consultando el interés general, la política nacional, departamental, regional y local en materia ambiental, así como el desarrollo humano sostenible, utilizando la planificación ambiental como herramienta prioritaria y fundamental para el cumplimiento de los objetivos de la entidad y así garantizar la continuidad de sus acciones.

TÍTULO I

DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA

ARTÍCULO 15. CONFORMACIÓN DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA. La Asamblea Corporativa es el principal órgano de dirección de la Corporación y estará integrada por todos los representantes legales de las entidades territoriales de su jurisdicción, incluido el Gobernador(a) del Departamento del Cesar.

PARÁGRAFO 1. Los representantes legales de las entidades territoriales que conforman la Asamblea Corporativa participarán en igualdad de condiciones y podrán delegar su participación en las reuniones en servidores públicos del nivel directivo o asesor de la respectiva entidad territorial.

La delegación deberá realizarse mediante acto administrativo.

ARTÍCULO 16. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA. Son funciones de la Asamblea Corporativa las siguientes:

1) Elegir, en la reunión ordinaria anual, como integrantes del Consejo Directivo de la Corporación a cuatro (4) alcaldes de los municipios y/o distrito de su jurisdicción, por el sistema de cociente electoral para períodos de un (1) año.

2) Designar el Revisor Fiscal de la Corporación, así como fijar sus honorarios.

3) Conocer y aprobar el informe anual de gestión de la administración.

4) Conocer y aprobar las cuentas de resultados de cada período anual.

5) Aprobar los estatutos de la Corporación y las reformas que se le realicen.

6) Fijar los honorarios de los integrantes del Consejo Directivo por la asistencia a sus sesiones presenciales, virtuales o mixtas de carácter ordinario y/o extraordinario.

7) Determinar las instancias correspondientes para efectos de implementar el Sistema de Desarrollo Administrativo en la Corporación.

8) Designar la Comisión de mínimo 2 Alcaldes, encargada de revisar, aprobar y someter a firma del presidente y secretario de la Asamblea Corporativa, las actas de la misma.

9) Tramitar y resolver los impedimentos que manifiesten los miembros de la Asamblea Corporativa, así como, las recusaciones que se presenten en su contra, conforme al procedimiento establecido en los presentes estatutos o en su defecto, en la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021 o la que la modifique o reemplace.

10) Las demás que le fijen la Constitución Política, las Leyes y sus reglamentos.

ARTÍCULO 17. REUNIONES DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA. Las reuniones de la Asamblea Corporativa serán ordinarias y extraordinarias.

PARÁGRAFO 1. A las reuniones de la Asamblea Corporativa deberán asistir, con voz, pero sin voto, el Director General de la Corporación; el Revisor Fiscal, el cual sólo tendrá voz en relación con los asuntos inherentes a las funciones de su cargo.

Adicionalmente, podrán asistir a dichas reuniones las personas que la Asamblea Corporativa determine, cuando las circunstancias lo requieran, previa invitación efectuada por el Presidente de la Asamblea Corporativa y/o del Consejo Directivo.

PARÁGRAFO 2. Las sesiones de la Asamblea Corporativa serán grabadas y almacenadas en un micrositio exclusivo y de acceso restringido. La custodia, administración y conservación de dichas grabaciones estará a cargo de la Secretaría General, garantizando la seguridad, confidencialidad y disponibilidad de la información conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 18. QUÓRUM DELIBERATORIO. Constituye quórum para la deliberación de la Asamblea Corporativa la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO 19. QUÓRUM DECISORIO. Las decisiones de la Asamblea Corporativa serán tomadas por la mayoría de los asistentes a la sesión, siempre que haya quórum deliberatorio, salvo la elección de los representantes al Consejo Directivo, que se llevará a cabo por el sistema de cociente electoral.

ARTÍCULO 20. DELIBERACIÓN Y DECISIÓN. En todos los casos que exista quórum válido para deliberar y decidir, la Asamblea Corporativa deberá ejercer sus funciones.

ARTÍCULO 21. SESIONES ORDINARIAS DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA. La Asamblea Corporativa se reunirá ordinariamente una (1) vez al año, dentro de los dos (2) primeros meses, la cual será convocada por el Director General de la Corporación, mediante aviso que será publicado en la página web de la Corporación y en un periódico de amplia circulación regional. Además, deberá remitir comunicación escrita dirigida a cada uno de los alcaldes que conforman la jurisdicción, con una antelación no inferior a quince (15) días calendarios.

El aviso indicará el día, hora y lugar en que se llevará a cabo la reunión y el orden del día.
En la reunión, la Asamblea Corporativa podrá tratar cualquier asunto de los que legal y estatutariamente le corresponden.

PARÁGRAFO 1. Si pasadas dos (2) horas sin que fuere posible que la Asamblea Corporativa se reúna por falta de quórum deliberatorio, esta deberá convocarse nuevamente por el Director General o por cinco (5) miembros del Consejo Directivo, con una antelación no inferior a diez (10) días calendarios, donde se considerará el mismo orden del día y se deliberará con la cuarta parte de sus integrantes, quienes podrán decidir respecto de la totalidad del orden del día, así como también ejercer todas sus funciones legales, estatutarias y reglamentarias.

PARÁGRAFO 2. En caso de una tercera convocatoria, el quórum para deliberar será la tercera parte de los miembros de la Asamblea Corporativa y, para decidir, será de la mitad más uno de los miembros asistentes.

Si transcurrida una (1) hora a partir de la fijada para iniciar la sesión y no existiere quórum, se dejará constancia en un acta por parte del Secretario de la Asamblea Corporativa, que para este caso será el Secretario General de CORPOCESAR y, se convocará a una cuarta reunión, la cual será de obligatoria comparecencia por los asambleístas o sus delegados, so pena de las sanciones disciplinarias a las que haya lugar.

El quórum para deliberar en esta cuarta convocatoria será de la segunda parte de los miembros de la Asamblea Corporativa y para decidir, será de la mitad más uno de los miembros asistentes.

PARÁGRAFO 3. En todos los casos en que exista quórum válido para deliberar y decidir, se deberá sesionar, so pena de las sanciones a que haya lugar.

PARÁGRAFO 4. Las actas deberán ser suscritas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea Corporativa, quien las enviará a la comisión elegida por esta para su revisión y aprobación; teniendo dicha comisión diez (10) días calendarios para ello. Si la misma no realiza observaciones dentro del

término señalado, se entenderá que aprobó el texto elaborado por el Secretario. Lo anterior, sin menoscabo que el Presidente, con antelación a la firma del acta, efectué las aclaraciones y/o correcciones que consideré pertinentes de conformidad a lo debatido y decidido en la respectiva reunión.

ARTÍCULO 22. SESIONES EXTRAORDINARIAS DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA. Las reuniones de carácter extraordinario de la Asamblea Corporativa podrán ser convocadas en cualquier tiempo, con antelación no inferior a diez (10) días calendarios, por iniciativa de por lo menos la tercera parte de sus miembros, la mitad más uno de los miembros del Consejo Directivo, el Presidente de la Asamblea Corporativa, el Director General o el Revisor Fiscal.

PARÁGRAFO 1. En las reuniones de asamblea Corporativa extraordinaria, sólo se podrán tratar los temas para los que sea convocada y excepcionalmente, podrán tratarse otros asuntos siempre y cuando se aprueben por la mitad más uno de los asistentes y se haya agotado el orden del día original.

PARÁGRAFO 2. Si transcurrida una (1) hora a partir de la fijada para iniciar la sesión de la Asamblea Corporativa Extraordinaria y no se ha integrado el quórum, se convocará a una nueva reunión de la Asamblea Corporativa, la cual se deberá realizar dentro de los siete (7) días calendarios siguientes. En caso de no constituirse el quorum se aplicarán los párrafos 2, 3 y 4 del Artículo 21.

PARÁGRAFO 3. El Revisor Fiscal sólo podrá convocar a reunión extraordinaria de Asamblea Corporativa, cuando requiera tratar con tal órgano, asuntos inherentes a las funciones de la revisoría fiscal.

ARTÍCULO 23. NATURALEZA DE LAS SESIONES (PRESENCIALES, VIRTUALES y MIXTAS) DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA. La Asamblea Corporativa podrá realizar sesiones presenciales, no presenciales (Virtuales) y mixtas, las cuales podrán ser de carácter ordinario o extraordinario, en las que podrán deliberar, votar y decidir, en sesión presencial, conferencia virtual o mixta, utilizando los medios electrónicos idóneos y dejando constancia de lo actuado, tal como lo señala el Artículo 63 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080, Ley 527 de 1999 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1. Siempre que se garantice que todos los miembros de la Asamblea Corporativa puedan acceder a medios tecnológicos seleccionados por la Corporación para deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva inmediata y ello se pueda probar, habrá lugar a la reunión no presencial (Virtual) de la Asamblea Corporativa, la cual podrá ser de carácter ordinario o extraordinario. La sucesión de la comunicación deberá ocurrir de manera inmediata, de acuerdo con el o los medios empleados, de lo cual dará fe el Secretario de la Asamblea Corporativa.

La convocatoria deberá indicar expresamente el o los medios tecnológicos a utilizar.

PARÁGRAFO 2. Las reglas sobre convocatoria y quórum deliberatorio y decisorio previsto para las reuniones presenciales, ordinarias o extraordinarias, se aplicarán a las reuniones virtuales o no presenciales y mixtas.

PARÁGRAFO 3. De las reuniones no presenciales (Virtual), se levantarán las actas correspondientes y se presentarán para aprobación de la Asamblea Corporativa en la siguiente sesión; dichas actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea Corporativa o quienes ostentaron esa calidad en la respectiva sesión.

PARÁGRAFO 4. Se entiende por reunión no presencial (Virtual), aquella que se realice a través de medios electrónicos de comunicación, tales como video conferencia, mensaje de datos, entre otros.

PARÁGRAFO 5. Para acreditar la validez de la reunión, deberá quedar prueba inequívoca, tales como videos con audio de la sesión, impresión de correo electrónico, entre otros, donde aparezca el nombre del respectivo asambleísta, contenido de la deliberación y decisión de cada uno; así como la fecha y hora en que lo hacen.

PARÁGRAFO 6. El Secretario de la Asamblea Corporativa velará por la salvaguarda de los documentos y/o activos de información generados debido a la reunión virtual o no presencial.

PARÁGRAFO 7. En las sesiones mixtas se aplicarán los procedimientos establecido para las sesiones virtuales.

ARTÍCULO 24. EL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA. Las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Corporativa serán presididas por el Gobernador o su delegado, en ausencia de estos por el asambleísta que se elija para el efecto por los miembros presentes.

El Secretario General de la Corporación actuará como Secretario de la Asamblea Corporativa, además será el responsable de la elaboración y custodia de los documentos que expida la Asamblea Corporativa, igualmente tendrá la función de certificar sobre los actos administrativos que resulten de las decisiones adoptadas por dicho órgano.

ARTÍCULO 25. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA. Son funciones del Presidente de la Asamblea Corporativa de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR:

1) Dirigir la sesión y mantener el orden de ella.

2) Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones relativas al desarrollo de la Asamblea Corporativa.

3) Suscribir con su firma las actas una vez sean elaboradas por el Secretario y aprobados por la comisión designada por la Asamblea Corporativa, sin menoscabo de lo indicado en estos estatutos.
4) Suscribir con su firma los acuerdos una vez sean elaboradas por el Secretario de la Asamblea Corporativa.

5) Las demás que sean inherentes y propias de sus responsabilidades.

ARTÍCULO 26. FUNCIONES DEL SECRETARIO DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA. Son funciones del Secretario de la Asamblea Corporativa de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR:

1) Elaborar y suscribir con su firma las actas y los acuerdos de la Asamblea Corporativa, de conformidad a lo decidido por tal órgano y con posterioridad a las revisiones y aprobaciones señaladas en este estatuto.

2) Dar lectura a las proposiciones, proyectos de acuerdo y toda clase de documentos que deban ser leídos en la respectiva sesión.

3) Dar a conocer el resultado de las votaciones que se realicen dentro de la sesión.

4) Redactar todas las comunicaciones y/o respuestas que deba efectuar la Asamblea Corporativa, de conformidad a lo decidido por la misma.

5) Dirigir el archivo de documentos de la Asamblea Corporativa y ser responsable de la custodia de las actas y/o actos que expida la Asamblea Corporativa. Igualmente, tendrá la función de certificar sobre todos los actos de la Asamblea Corporativa.

6) Desempeñar, todas las demás funciones que legal y naturalmente le corresponda.

ARTÍCULO 27. DELIBERACIONES, DECISIONES Y ACTOS DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA. Todas las deliberaciones y decisiones de la Asamblea Corporativa deberán ser suscritas por el Presidente y el Secretario de esta y/o por quienes actúen como tales en la sesión correspondiente, igualmente deberán constar en actas que para tales efectos serán levantadas por el Secretario, llevarán numeración sucesiva, así como también indicación de la fecha, hora y lugar de su celebración, de conformidad con el parágrafo 4 del Artículo 21.

PARÁGRAFO 1. Las decisiones de la Asamblea Corporativa se expresarán a través de "Acuerdos de Asamblea Corporativa", estos actos deberán llevar una numeración sucesiva e incorporar la fecha de su aprobación y serán suscritos por el Presidente y Secretario de la Asamblea Corporativa o por quienes actúen como tales en la sesión correspondiente donde se aprobó la decisión.

PARÁGRAFO 2. Las actas y los acuerdos de la Asamblea Corporativa se archivarán en la Secretaría General de la Corporación o la dependencia quien haga sus veces, dependencia a la que le corresponderá la guarda documental, la expedición de copias y autenticación de los actos de la Asamblea Corporativa.

PARÁGRAFO 3. Contra los actos de la Asamblea Corporativa no proceden recursos.

PARÁGRAFO 4. DEBATES. Los proyectos de acuerdo de la Asamblea Corporativa que sean sometidos a consideración de esta serán aprobados, rechazados o aplazados en un (1) solo debate. Los asuntos sometidos a consideración de la Asamblea Corporativa deben ser decididos en lo posible en la respectiva reunión.

ARTÍCULO 28. ELECCIÓN DE LOS ALCALDES MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO. La elección de los alcaldes miembros del Consejo Directivo de Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, se realizará en reunión ordinaria anual celebrada por la Asamblea Corporativa dentro de los dos primeros meses del año, bajo el sistema de cociente electoral, para períodos de un (1) año de quienes resulten elegidos.

Para la elección arriba señalada, la Asamblea Corporativa debe garantizar que se encuentren representadas las zonas geográficas o subregiones dentro de la jurisdicción de la Corporación.

En caso de que la Asamblea Corporativa, por cualquier circunstancia no pueda elegir a los Alcaldes en el término arriba citado, continuarán ejerciendo como miembros del Consejo Directivo, quienes de manera directa o a través de sus respectivos delegados, ejerzan el cargo de representantes legales de los municipios que fueron elegidos en la última Asamblea Ordinaria, hasta tanto se produzca nueva elección.

PARÁGRAFO 1. En la reunión de elección de los cuatro (4) alcaldes para ser miembro del Consejo Directivo, sólo se postularán los que se encuentren presentes en dicha reunión (Presencial o Virtual), es decir, no se podrá elegir a quien esté ausente de la misma.

En el evento que en la respectiva reunión no se encuentren representadas todas las subregiones de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR: Norte, Sur, Central y Occidental (y las demás que sean creadas por la constitución o la Ley), se procederá a elegir el representante de la (s) subregión(es) que estén representadas y se citará para la elección del representante de las otras subregiones.

ARTÍCULO 29. RÉGIMEN DE INHABILIDADES, RESPONSABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA. A los integrantes de la Asamblea Corporativa se les aplicará el régimen de inhabilidades, responsabilidades e incompatibilidades, previstas en las normas legales establecidas para acceder al cargo que ostenten en su respectivo ente territorial y que se encuentren vigentes.

TÍTULO II

DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 30. CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo es un órgano de dirección y administración de la Corporación y su conformación será de la siguiente manera, atendiendo lo establecido en la Ley 99 de 1993 y en aquellas normas que la modifiquen, sustituyan o complementen:

1) El Gobernador del Departamento de Cesar o su delegado, quien lo presidirá.

2) Un representante del Presidente de la República.

3) Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien delegue.

4) Cuatro (4) alcaldes de los municipios comprendidos dentro del territorio de la jurisdicción de la Corporación.

5) Dos (2) representantes del Sector Privado, elegidos por ellos mismos.

6) Un (1) representante de las Comunidades Indígenas, tradicionalmente asentadas en el territorio de jurisdicción de la Corporación, elegido por ellas mismas.

7) Dos (2) representantes de las Entidades sin Ánimo de Lucro, que tengan su domicilio en el área de jurisdicción de la Corporación.

8) Un representante de las Comunidades Negras, elegido por ellos mismos.

PARÁGRAFO 1. La elección de los alcaldes al Consejo Directivo se realizará en la primera reunión ordinaria anual de la Asamblea Corporativa, por el término de un (1) año y mediante el sistema de cociente electoral, procurando que queden representadas todas las subregiones geográficas y ecosistémicas que integran la Corporación. En caso de que la Asamblea Corporativa, por cualquier circunstancia no pueda elegir a los alcaldes, seguirán concurriendo a las reuniones del Consejo Directivo los alcaldes elegidos para el periodo inmediatamente anterior, hasta tanto dicha elección se produzca y, su período será por el término restante de dicha vigencia.

PARÁGRAFO 2. Las zonas geográficas o subregiones de la jurisdicción de la Corporación estarán conformadas así:

- ZONA O SUBREGIÓN NORTE: Valledupar, Pueblo Bello, La Paz Robles, Manaure Balcón del Cesar, San Diego y Agustín Codazzi.

- ZONA O SUBREGIÓN SUR: Aguachica, Gamarra, González, La Gloria, Pelaya, Río de Oro, San Alberto y San Martín.

- ZONA O SUBREGIÓN CENTRAL: Becerril, Chimichagua, Chiriguaná, Curumaní, La Jagua de Ibirico, Pailitas y Tamalameque.

- ZONA O SUBREGIÓN OCCIDENTAL: Astrea, Bosconia, El Copey y El Paso.

PARÁGRAFO 3. Para la elección de los Alcaldes que integraran el Consejo Directivo, se deben conformar cuatro (4) listas por zona geográfica o subregión, inscribiendo mínimo a un (1) candidato postulado por cada zona o subregión. Las listas zonales o subregionales se conforman con el o los alcaldes de los municipios que manifiesten su intención de aspirar o sean postulados por los demás miembros de la Asamblea Corporativa.

Una vez conformadas las cuatro (4) listas zonales o subregionales con el (los) candidato(s) inscrito(s) en cada una de ellas; se deberá elaborar un tarjetón electoral, mínimo con dos (2) listas electorales. Por lo cual, los candidatos inscritos por cada zona geográfica o subregión deberán indicar en el tarjetón electoral en qué lista y orden desean inscribirse para definir el tarjetón electoral que pertenezca a su zona geográfica o subregión.

Seguidamente, se entregará el tarjetón electoral con inclusión del voto en blanco, para que el elector deposite su voto secreto en la urna instaurada para tal efecto. Cada Asambleísta podrá marcar un solo tarjetón electoral.

PARÁGRAFO 4. Si los asambleístas lo aprueban, la votación podrá realizarse bajo llamado a lista por cada zona geográfica o subregión y que el sentido de la votación sea público, indicando el nombre del postulado por el cual votaran. Para lo cual, se deberá sumar cada voto que reciba el postulado perteneciente a la respectiva zona geográfica o subregión.

PARÁGRAFO 5. Finalizada la votación de cada uno de los electores, el Secretario realizará el escrutinio. Deberá sumar el número total de votos válidos depositados en la urna (Los votos serán por la lista de candidatos del tarjetón electoral o voto en blanco) y dividirlo entre el número de curules a proveer, es decir cuatro (4) cargos; con el fin de obtener el cociente electoral. El cociente será el número que resulte de dividir el total de los votos válidos con el de número de cargos a proveer. La adjudicación de puestos a cada lista se hará en el número de veces que el cociente quepa en el respectivo número de votos válidos. Si quedaren puestos por proveer, se adjudicarán a los mayores residuos, en orden descendente.

PARÁGRAFO 6. El período de los miembros del Consejo Directivo que resulten de los procesos de elección será el siguiente: Un (1) año para los Alcaldes elegidos por la Asamblea Corporativa; y cuatro (4) años para los Representantes del Sector Privado, Entidades Sin Ánimo de Lucro, Comunidades Indígenas y Negras. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.8.4.1.18 del Decreto 1076 de 2015 "*Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*" o de la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

PARÁGRAFO 7. Los Representantes del Sector Privado que harán parte del Consejo Directivo deberán elegirse entre ellos mismos, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO 8. Los Representantes de las Comunidades Negras, Indígenas y Entidades Sin Ánimo de Lucro, se elegirán entre ellos mismos, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO 9. Si antes de vencerse el período de los miembros del Consejo Directivo sujetos de suplencia de que trata el presente artículo y, si llegase a presentar alguna de las siguientes situaciones administrativa se procederá así:

- Falta absoluta del(los) principal(es), el(los) suplente(s) ejercerá(n) sus funciones por el tiempo restante.

- Falta temporal, el(los) suplente(s) ejercerá(n) las funciones por el término que dure la ausencia del(los) principal(es).

- Falta absoluta del principal y del suplente, se realizará una nueva elección que será por el tiempo que faltare para la terminación del respectivo período.

- Falta de elección de principal(es) y suplente(s) al inicio de un nuevo período, no habrá miembro(s) en representación en el Consejo Directivo hasta tanto se quede la elección en firme.

PARÁGRAFO 10. El Director General a través de la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, prestará todo el apoyo logístico que se requiera para que se surtan los procesos de elección de cada uno de los miembros del Consejo Directivo.

PARÁGRAFO 11. Cuando dentro del proceso de elección de los Representantes del Sector Privado, Representante de Comunidades Negras y de las Comunidades Indígenas, se presentare un solo aspirante y cumpliere con la totalidad de los requisitos exigidos para tales efectos, tendrá derecho a ser miembro del Consejo Directivo en el respectivo período para el cual aspiró a ser elegido. El Secretario General dejará las constancias respectivas, previo informe de evaluación en el cual conste el cumplimiento de los requisitos exigidos para tales efectos.

La falta de elección de un representante suplente no afectará la de quienes hayan sido elegidos como principales y, en tal caso, deberá, la Corporación, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes, adicionar una adenda a la convocatoria inicial con el objeto de que se inscriban y se elijan los miembros suplentes que faltaren por elegir.

En el evento de que no se haya efectuado la elección de(los) miembro(s) suplente(s), el(los) cargo(s) permanecerá(n) vacante(s) hasta que surja la necesidad de adelantar un nuevo proceso de elección. En todo caso, para tales efectos, se deberán observar las normas establecidas en el ordenamiento jurídico colombiano.

En caso de que alguna de las normas del presente Estatuto contraríe las disposiciones de los reglamentos expedidos por el Gobierno Nacional, para la elección de los miembros del Consejo Directivo, prevalecerán estas últimas.

ARTÍCULO 31. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. Son funciones del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR:

1) Proponer a la Asamblea Corporativa, la aprobación y reforma de los estatutos de la Corporación.

2) Determinar la planta de personal de la Corporación, previo cumplimiento de los procedimientos legales.

3) Disponer la participación de la Corporación en la constitución y organización de sociedades, asociaciones, fundaciones o el ingreso a las ya existentes, que tengan relación directa con la misión y funciones de la Corporación.

4) Autorizar al Director General la compra y venta de bienes inmuebles.

5) Autorizar al Director General, la contratación de recursos de créditos internos y externos.

6) Determinar la estructura interna de la Corporación; para lo cual podrá crear, suprimir y fusionar dependencias y asignarle responsabilidades conforme a la ley.

7) Aprobar la incorporación o sustracción de parques naturales y reservas forestales de carácter regional, de distritos de manejo integrado y de conservación de suelos y las demás áreas de carácter regional que a futuro defina la legislación, así como la reglamentación de su uso y funcionamiento.

8) Autorizar, de conformidad con la ley la delegación de funciones.

9) Autorizar al Director General para delegar algunas de sus funciones en servidores públicos del nivel directivo o asesor de la Corporación, en los términos y de conformidad con la ley.

10) Aprobar el plan operativo anual de inversión general de actividades, el presupuesto de ingresos y gastos, el programa de inversiones, así como un régimen presupuestal autónomo para el manejo de sus recursos propios.

11) Elegir y designar conforme a la ley al Director General de la Corporación.

12) Remover por incumplimiento del Plan de Acción, al Director General de la Corporación, previa garantía del derecho de defensa y el debido proceso, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales. Igualmente, remover al Director General, por las demás causales establecidas en las disposiciones legales vigentes y en el presente estatuto.

13) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, las decisiones de la Asamblea Corporativa y sus propias determinaciones.

14) Aprobar el Plan de Acción y el Plan de Gestión Ambiental Regional (PGAR), que presente el Director General.

15) Autorizar vacaciones, licencias, comisiones al exterior y permisos al Director General de la Corporación, de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia.

16) Designar al Director General encargado, durante las faltas temporales o definitivas del titular; designación que debe recaer en un servidor público de la Corporación del nivel directivo y/o asesor, que cumpla con los requisitos del cargo.

17) Autorizar las comisiones al exterior de los demás funcionarios de la Corporación, previa solicitud del Director General debidamente fundamentada.

18) Solicitar al Director General informes sobre la gestión de la entidad y determinar el plazo para rendirlos.

19) Reglamentar el cobro de la contribución por valorización causada por obras de interés general que ejecute la Corporación, de conformidad con el sistema y método que para tales efectos establezca la ley.

20) Ejercer el seguimiento, control y verificación del proceso de liquidación, facturación, recaudo y administración de las tasas retributivas por la utilización directa del agua como receptor de vertimientos puntuales, conforme al régimen legal y reglamentario vigente, especialmente lo dispuesto en el Decreto 1553 de 2024 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, sin que implique facultad para fijar o modificar los porcentajes, factores o criterios tarifarios establecidos por la autoridad competente del orden nacional.

21) Autorizar la creación y otorgamiento de distinciones o condecoraciones para quienes al interior de la Corporación o al exterior de ella, se destaquen por su labor en beneficio del ambiente y los recursos naturales y en general realicen una labor a favor de la misión que cumple la Corporación

22) Aprobar los Planes de Manejo Ambiental de los ecosistemas estratégicos en el área de jurisdicción de la Corporación.

23) Reglamentar los contratos de concesión y asociación para el uso de los recursos naturales renovables.

24) Solicitar al Revisor Fiscal informes periódicos sobre las funciones inherentes a su cargo y determinar el plazo para rendirlos.

25) Autorizar al Director General para comprometer vigencias futuras ordinarias y/o extraordinarias.

26) Tramitar y resolver los impedimentos que manifiesten los miembros del Consejo Directivo, así como las recusaciones que se presenten en su contra, conforme al procedimiento establecido en los presentes estatutos, a falta en estos, se aplicara la regulación establecida en la Ley 1437 de 2011 modificada por la 2080 de 2021 o la que la sustituya o remplace.

27) Designar un Presidente Ad Hoc para las sesiones en que el Presidente del Consejo Directivo, no asista.

28) Emitir avisos, oficios, informes, actas y demás documentos frente a decisiones públicas cuando lo estimen pertinente.

29) Las demás que le asignen la Constitución, Ley, los reglamentos y/o los estatutos de la Corporación.

PARÁGRAFO 1. Para efectos de la aplicación del numeral 11) del presente artículo, relativo a la elección del Director General de la Corporación, los consejeros no podrán abstenerse de votar.

Será elegido Director General el candidato que obtenga mayoría absoluta, vale decir el voto favorable de la mitad más uno de los integrantes del Consejo Directivo; cuando en relación con dicha elección se presentare empate, se realizará, previo receso máximo de 45 minutos y, por una sola vez, una nueva votación, en caso de persistir el empate, se realizará inmediatamente una tercera votación y será elegido el candidato que obtenga la mayoría simple de los votos presentes.

PARÁGRAFO 2. Entiéndase por mayoría absoluta, el voto favorable de la mitad más uno de la totalidad de los miembros del Consejo Directivo en la reunión de elección y, por mayoría simple, el mayor número de votos obtenidos por cualquiera de los candidatos en la respectiva elección.

ARTÍCULO 32. ACTUACIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. Los miembros del Consejo Directivo actuarán por los intereses de todo el territorio de la jurisdicción de la Corporación.

ARTÍCULO 33. REUNIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. Las sesiones del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR serán ordinarias y extraordinarias, las cuales pueden ser presenciales o no presenciales (virtuales) y mixtas. Las reuniones presenciales se efectuarán en la sede principal de la Corporación o en cualquier otro lugar del área de su jurisdicción.

PARÁGRAFO 1. A las reuniones del Consejo Directivo debe asistir el Director General con voz, pero sin voto. De igual forma, podrán asistir otros servidores de la Corporación u otros invitados que el Consejo Directivo determine, cuando los temas a tratar lo requieran; la intervención de esas personas se limitará exclusivamente a los temas para los cuales fueron convocados.

PARÁGRAFO 2. El Consejo Directivo podrá sesionar fuera de la jurisdicción de la Corporación y serán válidas sus deliberaciones y decisiones, cuando quiera que se trate de la sesión conjunta de los Consejos Directivos de Corporaciones que compartan con la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR un mismo ecosistema estratégico, cuando deban atender citaciones del Presidente de la República, del Congreso de la República o del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como ente rector del SINA.

PARÁGRAFO 3. Las sesiones del Consejo Directivo serán grabadas y almacenadas en un micrositio exclusivo y de acceso restringido. La custodia, administración y conservación de dichas grabaciones estará a cargo de la Secretaría General, garantizando la seguridad, confidencialidad y disponibilidad de la información conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 34. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO. El Consejo Directivo deliberará válidamente con la mayoría absoluta de sus miembros y sus decisiones se adoptarán por la mitad más uno de los asistentes a la reunión.

PARÁGRAFO 1. Contra las decisiones del Consejo Directivo no procede recurso alguno. Se exceptúa, el recurso de reposición que procede respecto de la decisión de remoción del Director General por incumplimiento del Plan de Acción Cuatrienal.

ARTÍCULO 35. SESIONES ORDINARIAS DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo se reunirá, previa convocatoria con antelación no inferior a cinco (5) días calendarios que haga el Presidente del Consejo Directivo, el Director General de la Corporación o la mayoría de sus miembros.

PARÁGRAFO 1. En las sesiones ordinarias de Consejo Directivo se podrá tratar cualquier asunto de los que legal y estatutariamente le corresponde atender.

ARTÍCULO 36. SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL CONSEJO DIRECTIVO. Las sesiones extraordinarias del Consejo Directivo podrán ser convocadas en cualquier tiempo por el Presidente de este o su delegado; al menos por tres miembros distintos al Presidente; por el Director General o por el Revisor Fiscal.

PARÁGRAFO 1. Las convocatorias deberán realizarse por lo menos con tres (3) días calendarios de antelación, y quienes convoquen a sesiones extraordinarias, deberán indicar los motivos de citación y los asuntos que serán sometidos a su consideración.

PARÁGRAFO 2. En las sesiones extraordinarias del Consejo extraordinario, sólo podrán tratarse temas para el cual fue convocado; no obstante, excepcionalmente, podrán tratarse otros asuntos siempre y cuando se aprueben por la mitad más uno de los asistentes y, luego que se haya agotado el orden del día.

ARTÍCULO 37. NATURALEZA DE LAS SESIONES (PRESENCIALES, VIRTUALES y MIXTAS) DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo podrá realizar sesiones presenciales, no presenciales (Virtuales) y mixtas, las cuales podrán ser de carácter ordinario o extraordinario, en las que podrán deliberar, votar y decidir, en sesión presencial, conferencia virtual o mixta, utilizando los medios electrónicos idóneos y dejando constancia de lo actuado, tal como lo señala el Artículo 63 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080, Ley 527 de 1999 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1. Siempre que se garantice que todos los miembros del Consejo Directivo puedan acceder a medios tecnológicos seleccionados por la Corporación para deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva inmediata y ello se pueda probar, habrá lugar a la reunión no presencial (Virtual) del Consejo Directivo, la cual podrá ser de carácter ordinario o extraordinario. La sucesión de la comunicación deberá ocurrir de manera inmediata, de acuerdo con el o los medios empleados, de lo cual dará fe el Secretario del Consejo Directivo.

La convocatoria deberá indicar expresamente el o los medios tecnológicos a utilizar.

PARÁGRAFO 2. Las reglas sobre convocatoria y quórum deliberatorio y decisorio previsto para las reuniones presenciales, ordinarias o extraordinarias, se aplicarán a las reuniones virtuales o no presenciales y mixtas.

PARÁGRAFO 3. De las reuniones no presenciales (Virtual), se levantarán las actas correspondientes y se presentarán para aprobación del Consejo Directivo en la siguiente sesión; dichas actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo o quienes ostentaron esa calidad en la respectiva sesión.

PARÁGRAFO 4. Se entiende por reunión no presencial (Virtual), aquella que se realice a través de medios electrónicos de comunicación, tales como video conferencia, mensaje de datos, entre otros.

PARÁGRAFO 5. Para acreditar la validez de la reunión, deberá quedar prueba inequívoca, tales como videos con audio de la sesión, impresión de correo electrónico, entre otros, donde aparezca el nombre del respectivo consejero, contenido de la deliberación y decisión de cada uno; así como la fecha y hora en que lo hacen.

PARÁGRAFO 6. El Secretario del Consejo Directivo velará por la salvaguarda de los documentos y/o activos de información generados debido a la reunión virtual o no presencial.

PARÁGRAFO 7. En las sesiones mixtas se aplicarán los procedimientos establecido para las sesiones virtuales.

ARTÍCULO 38. PROCEDENCIA DE LAS REUNIONES NO PRESENCIALES (VIRTUALES). Sólo podrán celebrarse sesiones virtuales del Consejo Directivo en los siguientes casos:

- Cuando se haya surtido convocatoria para una sesión presencial y no se haya logrado conformar el quórum deliberatorio y decisorio exigido en los presentes estatutos.

- Cuando de haberse surtido la respectiva convocatoria, la mayoría absoluta (7 miembros) de los integrantes del Consejo Directivo emitan mensajes por cualquier medio, solicitando que la sesión para la cual se convocó se realice de manera no presencial.

- Cuando el Director General deba someter a consideración del Consejo Directivo la aprobación de prórrogas de vigencia de acuerdos que hayan sido aprobados con antelación por el Consejo Directivo y proyectos de acuerdo con los cuales se les haya dado un debate en sesión presencial y su aprobación hubiese sido postergada.

ARTÍCULO 39. PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR las presidirá el Gobernador del Departamento del Cesar o su delegado. En ausencia de éste, el Consejo Directivo designará a uno de sus miembros como Presidente Ad – Hoc.

Ejercerá las funciones de Secretario del Consejo Directivo, el Secretario General de la Corporación y en su ausencia, se designará un funcionario del nivel directivo o asesor.

El Secretario será responsable de elaborar los proyectos de actas y acuerdos, llevar el archivo y custodia de las actas, acuerdos y/o documentos del Consejo, y certificar sobre sus actos.

ARTÍCULO 40. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO. Son funciones del Presidente del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR:

- Dirigir las sesiones y mantener el orden en ellas.
- Firmar las actas, los acuerdos, oficios, comunicaciones y demás proposiciones del Consejo Directivo una vez sean aprobados por tal órgano.
- Llevar la representación del Consejo Directivo en los actos que así lo requieran.
- Las demás que sean inherentes y propias de sus funciones.

PARÁGRAFO 1. Por mayoría simple se podrá delegar a la Secretaría Técnica ejercida por el Secretario General de La Corporación para emitir en nombre del Consejo Directivo los oficios, comunicaciones y demás proposiciones del Consejo Directivo una vez sean aprobados por tal órgano; cuando por celeridad se amerite.

ARTÍCULO 41. FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Son funciones del Secretario del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR:

- Proyectar para la firma del citante, las convocatorias al Consejo Directivo.
- Enviar, con la debida anticipación, a todos los miembros del Consejo Directivo, la documentación requerida para el Desarrollo de la sesión.
- Elaborar y suscribir las actas y acuerdos del Consejo Directivo, una vez sean aprobados por éste.
- Dar lectura a las proposiciones, proyectos de acuerdo y toda clase de documentos que deban ser leídos en la respectiva sesión plenaria y/o en las comisiones.
- Dar a conocer el resultado de las votaciones que se realicen dentro de la respectiva sesión.
- Redactar y suscribir todas las comunicaciones y/o respuestas que deba evacuar el Consejo Directivo, de conformidad a lo decidido por dicho órgano y de ser autorizado suscribirlas citando la sesión que lo designa para luego remitirlo a través de los correos institucionales con copia integra a todos los miembros del consejo directivo.
- Custodiar y salvaguardar el archivo de documentos del Consejo Directivo.
- Expedir las certificaciones sobre representación legal y vigencia del nombramiento del Director General de la Corporación.
- Expedir copias, autenticarlas y certificar los actos y decisiones del Consejo Directivo.
- Todas las demás funciones que por su naturaleza le corresponda.

PARÁGRAFO 1. Las convocatorias, comunicaciones, citaciones y notificaciones que trata el presente artículo y en general estos Estatutos referente al Consejo Directivo, podrán realizarse a través del correo electrónico creado para tal fin, acorde con el artículo 33 y subsiguientes de este Acuerdo.

ARTÍCULO 42. DELIBERACIONES, DECISIONES Y ACTOS DEL CONSEJO DIRECTIVO. Todas las deliberaciones y decisiones del Consejo Directivo deberán constar en actas que para tales efectos realizará el Secretario, llevarán numeración sucesiva e indicarán la fecha, hora y lugar de la sesión; deberán ser suscritas por el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo o por quienes actúen como tales en la sesión correspondiente.

PARÁGRAFO 1. Las decisiones que adopte el Consejo Directivo, estarán contenidas en actos que se denominarán "Acuerdo del Consejo Directivo", los cuales tienen plena validez desde el momento en que se adopte la decisión en la sesión correspondiente. Los actos deberán llevar una numeración sucesiva e incorporar la fecha de su aprobación y serán suscritos por el Presidente y Secretario del Consejo Directivo o por quienes actúen como tales en la sesión correspondiente.

PARÁGRAFO 2. Las actas y los acuerdos del Consejo Directivo se archivarán en la Secretaría General de la Corporación o la dependencia que haga sus veces, a dicha dependencia le corresponderá la guarda documental, la expedición de copias y autenticación de los actos del Consejo Directivo.

PARÁGRAFO 3. Las actas de las sesiones del Consejo Directivo de la Corporación deben ser suscritas por el Presidente y Secretario de la reunión, o quienes actúen como tal.

Cuando se trate del acta de la última sesión del Consejo Directivo del respectivo período institucional o de la permanencia del Presidente y/o Secretario del Consejo Directivo en el seno del mismo, el acta correspondiente deberá aprobarse por una comisión que el Consejo Directivo designará para tal fin, a efectos que la misma sea firmada por los respectivos Presidente y Secretario; quienes, no obstante lo anterior, podrán solicitar que se efectúen las aclaraciones o correcciones que consideren pertinentes de conformidad a lo efectivamente acontecido y decidido en la reunión respectiva.

ARTÍCULO 43. DEBATES. Los asuntos sometidos a consideración del Consejo Directivo serán aprobados, rechazados o aplazados, en lo posible, en un (1) solo debate; en caso de que la decisión no pueda tomarse en dicha reunión, la misma deberá adoptarse máximo en la siguiente.

ARTÍCULO 44. COMISIONES. El Consejo Directivo podrá conformar comisiones transitorias al interior de este y encomendar a éstas el estudio previo de asuntos que serán sometidos a su consideración. Igualmente establecerá para cada caso, el número de miembros que conforman la comisión y los criterios para la presentación del informe y/o recomendaciones que de ella se deriven.

PARÁGRAFO 1. Las recomendaciones de las comisiones que se conformen de acuerdo con lo establecido en el presente artículo no obligan al Consejo Directivo, siendo autónomos sus miembros para deliberar, votar y decidir conforme a su criterio y la evaluación particular que realicen.

ARTÍCULO 45. HONORARIOS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO. Por la asistencia efectiva a cada sesión plenaria presencial ordinaria o extraordinaria, los miembros del Consejo Directivo que no tengan la calidad de servidores públicos tendrán derecho a percibir a título de honorarios una suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente por cada sesión a la que asistan, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1° del Decreto 2561 del 2009.

PARÁGRAFO 1. Los miembros del Consejo Directivo que tengan la calidad de empleados públicos no podrán recibir estipendios de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR y, estarán sujetos a lo establecido en el literal f) del Artículo 19 de la Ley 4ª de 1992, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

PARÁGRAFO 2. Se entiende por asistencia efectiva, la participación en la totalidad de cada una de las reuniones y en la toma de las decisiones a que haya lugar en las mismas.

PARÁGRAFO 3. En ningún caso, sin importar el número de sesiones ordinarias o extraordinarias, los honorarios mensuales no podrán exceder el equivalente a dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).

ARTÍCULO 46. CALIDAD y RÉGIMEN DE INHABILIDADES, RESPONSABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO. Los particulares que hacen parte del Consejo Directivo de la Corporación, aunque ejercen funciones públicas, si bien no adquieren por este hecho la calidad de servidores públicos, se les aplicará el régimen de estos, en lo que sea compatible con sus funciones.

PARÁGRAFO 1. A los integrantes del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR se les aplicará el régimen de inhabilidades, responsabilidades e incompatibilidades de los miembros de las juntas o Consejos Directivos de las Entidades Descentralizadas del Orden Nacional y, las que para tal efecto establezcan las normatividades legales vigentes.

PARÁGRAFO 2. Los miembros del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, no podrán ser elegidos al cargo de Director General de la Corporación si han ostentado la calidad de consejeros durante el año anterior a la elección.

PARÁGRAFO 3. Los miembros del Consejo Directivo no podrán, durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su retiro por cualquier causa, prestar sus servicios profesionales, ni celebrar por sí o por interpuesta persona, contrato alguno con la Corporación; ni gestionar ante ella negocios propios o ajenos, salvo cuando se trate de acciones por la entidad a la cual sirven o han servido o de reclamos por el cobro de impuestos, tasas y honorarios que se haga a los mismos, a su cónyuge o a sus hijos menores. Además, no podrán intervenir, en ningún tiempo, en negocios que hubieren conocido o adelantado en el desempeño de sus funciones y/o por razón de su cargo.

TÍTULO III

DEL DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 47. DIRECTOR GENERAL. El Director General es el Representante Legal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, su primera autoridad ejecutiva y el Ordenador del Gasto, no es agente de los integrantes del Consejo Directivo y actuará a nivel regional con autonomía técnica, consultando la Política Nacional, atenderá las orientaciones y directrices de los Entes Territoriales, de los Representantes de la Comunidad y del Sector Privado que sean dados a través de los órganos de dirección.

PARÁGRAFO 1. CALIDAD DEL DIRECTOR GENERAL. El Director General de la Corporación tiene la calidad de servidor público y está sujeto al régimen previsto en las Leyes 99 de 1993 y 1263 de 2008, los Decretos 1768 de 1994 y 1076 de 2015 y, en lo que sea compatible con las disposiciones aplicables a los servidores públicos del Orden Nacional.

PARÁGRAFO 2. Para ser designado Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Título Profesional Universitario.

b) Título de formación avanzada o de postgrado, o, tres (3) años de experiencia profesional.

c) Experiencia profesional de 4 años adicionales a los requisitos establecidos en el literal anterior, de los cuales por lo menos uno (1) debe ser en actividades relacionadas con el ambiente y los recursos naturales renovables o haber desempeñado el cargo de Director General de Corporación Autónoma Regional.

d) Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la Ley.

PARÁGRAFO 3. Se entiende por experiencia ambiental las que para tal efecto se encuentren contenidas en las leyes y actos administrativos que se expidan de manera especial para reglamentar esta elección, teniendo en cuenta lo establecido en los Decretos 1076 y 1083 de 2015 o la normatividad que para tal efecto se expida por parte del Gobierno Nacional y se encuentre vigente al momento de la elección.

La experiencia relacionada con el ambiente y los recursos naturales renovables es la adquirida en cualquier ámbito de la administración pública o en el ejercicio profesional en una o más de las siguientes actividades:

- Planeación, administración, control y seguimiento de los recursos naturales renovables y del ambiente.
- Formulación, evaluación y/o ejecución de políticas, planes, programas y proyectos ambientales.
- Formulación, evaluación y/o ejecución de proyectos de saneamiento ambiental.
- Consultoría y/o asesoría en proyectos y estudios ambientales.
- Formulación, evaluación y/o aplicación de la legislación y reglamentación ambiental.
- Desarrollo de investigaciones aplicadas al Ambiente y los recursos naturales renovables.
- Docencia ambiental en el nivel superior de educación formal debidamente reconocida.
- Planeación ambiental del territorio.
- Las funciones administrativas que se desarrollen en ejercicio de los cargos públicos del nivel directivo y que estén relacionadas con la planeación y ejecución de los recursos públicos en los asuntos ambientales.

ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN, PERÍODO Y POSESIÓN DEL DIRECTOR GENERAL. La designación del Director General de la Corporación se cumplirá con arreglo a lo establecido en la normatividad vigente sobre el particular o aquella que la modifique o sustituya. Dicha elección y designación se realizará de conformidad con el cronograma que para tal efecto expida el Consejo Directivo de la Corporación, en sesión ordinaria o extraordinaria, acorde con lo establecido en los Artículos 33, 34, 35, 36, 37 y 38 y, demás que traten sobre las sesiones o reuniones del Consejo Directivo.

El proceso y acto de elección y designación del Director General, debe ser el resultado de un proceso de elección cumplido en el seno del Consejo Directivo conforme al quórum decisorio que haya sido definido normativamente y deberá tener las ritualidades en cuanto a la notificación y publicación de los procesos de elección distintos al voto popular establecidos en la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

El respectivo proceso de elección se deberá llevar a cabo respetando especialmente los principios del debido proceso, buena fe, participación, transparencia, publicidad y los demás consagrados en el Artículo 3º de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 1. El Director General de la Corporación, deberá ser elegido por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Directivo, para un período de cuatro (4) años y podrá ser reelegido cuando la Ley así lo permita.

PARÁGRAFO 2. El proceso y acto de nombramiento del Director General, no es susceptible de recursos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA por ser un acto de contenido electoral.

PARÁGRAFO 3. El Director General tomará posesión de su cargo ante el Presidente del Consejo Directivo de la Corporación y/o ante el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible y, en su defecto, de manera excepcional, ante notario o juez del municipio de Valledupar, previo el lleno de los requisitos legales.

PARÁGRAFO 4. En caso de que el período del Director General de la Corporación culmine sin que se haya podido designar el nuevo, el Consejo Directivo encargará un director mientras se realiza el proceso de elección y toma posesión de su cargo. El encargado podrá tomar posesión de conformidad con lo indicado en el parágrafo anterior.

El director encargado deberá ser un servidor público del nivel directivo o asesor de la Corporación y cumplir con los requisitos para ocupar dicho cargo.

PARÁGRAFO 5. Las certificaciones sobre representación legal y vigencia del nombramiento del Director General de la Corporación, serán expedidas por el Secretario del Consejo Directivo.

PARÁGRAFO 6. Como quiera que la competencia para la elección y designación del Director General de la Corporación radica en el Consejo Directivo de la Corporación, si se llegare a presentar una contingencia que finalice con la renuncia, destitución o terminación anormal del período del director de manera absoluta, se encargará a un servidor público de la Corporación, de conformidad con lo establecido numeral 16 en el Artículo 31 de estos estatutos y acorde con los procedimientos señalados en el Artículo 52, relativo a las faltas absolutas del director.

ARTÍCULO 49. PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE LOS CANDIDATOS AL CARGO DE DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION. La selección de los candidatos al cargo de Director General de la Corporación, se realizará conforme al procedimiento establecido por el Consejo Directivo de la Corporación y en todo caso de conformidad con la normatividad vigente.

La elección del Director General podrá realizarse en sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo Directivo.

El proceso para la elección del Director General, deberá observar como mínimo las siguientes reglas:

- El proceso deberá observar los principios de la función administrativa, entre ellos los de transparencia y publicidad.

- La convocatoria deberá ser publicada en la página web de la Corporación, con una antelación mínima de 5 días calendarios a la fecha de las inscripciones y podrá ser firmada por el Presidente del Consejo Directivo o por cinco de sus miembros.

- Si se optare por incluir dentro del procedimiento una etapa de entrevistas, estas no tendrán puntaje a menos que así sea aprobado expresamente por el Consejo Directivo.

- Se podrá invitar a la Procuraduría General de la Nación (PGN) como veedora del proceso. Si no asistiere a ninguna de las etapas, se dejará la respectiva constancia, sin que esto afecte la legalidad del proceso y el cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad.

- El Consejo Directivo podrá conformar una Comisión para la verificación de los requisitos exigidos por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1768 de 1994 compilado en el Decreto 1076 de 2015 Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

- Todas las decisiones que se adopten en el marco del proceso para la elección del Director General de la Corporación deberán ser aprobadas por la mayoría simple de los miembros del Consejo Directivo, exceptuando la votación para elegir director, el cual debe ser por mayoría absoluta.

PARÁGRAFO 1. El Consejo Directivo expedirá para cada proceso de selección, un reglamento en el que se determinará, entre otros aspectos, el cronograma para la elección y designación del Director General. El proceso de elección se deberá surtir en el último trimestre del año y, en consecuencia, el cronograma se establecerá dentro de esa fecha o con anterioridad a la misma.

ARTÍCULO 50. RÉGIMEN DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y RESPONSABILIDADES DEL DIRECTOR GENERAL. Al Director General de la Corporación, se le aplicará el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para los directores de las entidades descentralizadas del Orden Nacional y en todo caso las establecidas por las disposiciones legales aplicables.

PARÁGRAFO 1. El Director General de la Corporación no podrá durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su retiro por cualquier causa, prestar sus servicios profesionales, ni celebrar por sí o por interpuesta persona, contrato alguno con la Corporación.

De igual manera, no podrá gestionar ante la Corporación negocios propios o ajenos, ni intervenir en ningún tiempo en los que hubiere conocido o adelantado, en el desempeño de sus funciones y/o por razón de su cargo, salvo cuando se trate de acciones por la entidad a la cual sirven o han servido o de reclamos por el cobro de impuestos, tasas y honorarios que se haga a los mismos, a su cónyuge o a sus hijos menores.

ARTÍCULO 51. PLAN DE ACCIÓN CUATRIENAL. El Director General de la Corporación dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su posesión, formulará un Plan de Acción en el que se definan las acciones e inversiones que se adelantarán en el área de su jurisdicción durante su período institucional. La formulación y presentación del Plan de Acción se realizará conforme lo establecido en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 o, la norma que los modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1. La audiencia pública para la presentación del Plan de Acción deberá realizarse de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO 2. El Consejo Directivo evaluará el Plan de Acción y verificará el cumplimiento de este cada año y dejará constancia del resultado de la evaluación, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y demás normas que lo reglamenten, modifiquen y/o sustituyan.

ARTÍCULO 52. REMOCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL. El Consejo Directivo de la Corporación podrá remover al Director General en los siguientes casos:

1) Por renuncia regularmente aceptada.

2) Por supresión del empleo de conformidad con la ley.

3) Por retiro con derecho a jubilación.

4) Por invalidez absoluta.

5) Por destitución.

6) Por declaratoria de vacancia del empleo en caso de abandono del mismo.

7) Por edad de retiro forzoso.

8) Por vencimiento del período para el cual fue elegido.

9) Por orden o decisión judicial.

10) Por incumplimiento de su Plan de Acción, cuando así lo establezca el Consejo por mayoría de las dos terceras partes de sus miembros, previa garantía del derecho constitucional del debido proceso.

PARÁGRAFO 1. Para los casos en el presente artículo, excepto para lo establecido en el numeral 8 se requerirá que se convoque a sesión extraordinaria con el único fin de proceder a la decisión de remisión y a la designación del Director Encargado, cuando a ello haya lugar, por el tiempo requerido para adelantar el proceso de elección del Director General para la culminación de respectivo periodo institucional.

PARÁGRAFO 2. Para establecer el incumplimiento de que trata el numeral 10 del presente artículo, el Consejo Directivo expedirá un Acuerdo, en la cual se indicará el procedimiento, etapas y actuaciones que deberán surtirse. En todo caso siempre se garantizará el derecho al debido proceso.

ARTÍCULO 53. FUNCIONES DEL DIRECTOR GENERAL. Son funciones del Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, las señaladas en la Constitución, Leyes y las que se enuncian a continuación:

1) Dirigir, coordinar y controlar las actividades de la entidad y ejercer su representación legal.

2) Cumplir y hacer cumplir las decisiones y acuerdos del Consejo Directivo.

3) Presentar para estudio y aprobación del Consejo Directivo los planes y programas que se requieran para el desarrollo del objeto de la Corporación, el proyecto de presupuesto, así como los proyectos de organización administrativa y de planta de personal de la misma.

4) Presentar al Consejo Directivo los proyectos de reglamento interno.

5) Ordenar los gastos, dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de la entidad.

6) Constituir mandatarios o apoderados que representen a la Corporación en asuntos judiciales y demás de carácter litigioso.

7) Delegar en funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, previa autorización del Consejo Directivo.

8) Nombrar y remover el personal de la Corporación.

9) Administrar y velar por la adecuada utilización de los bienes y fondos que constituyen el patrimonio de la Corporación.

10) Rendir informes al Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en la forma que éste lo determine, sobre el estado de ejecución de las funciones que corresponden a la Corporación y los informes generales y periódicos o particulares que solicite, sobre las actividades desarrolladas y la situación general de la entidad.

11) Presentar al Consejo Directivo los informes que le sean solicitados sobre la ejecución de los planes y programas de la Corporación, así como sobre su situación financiera, de acuerdo con los estatutos.

12) Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo y Asamblea Corporativa de conformidad con los presentes estatutos.

13) Designar las personas que deben representar a la Corporación en cualquier actividad o comisión en que deba estar presente.

14) Dirigir, coordinar y controlar la gestión laboral del personal de la Corporación y resolver sobre todo lo relativo a las situaciones o novedades administrativas.

15) Adoptar el manual específico de funciones y requisitos de los empleados de la entidad.

16) Las demás funciones que le señalen las normas legales vigente.

ARTÍCULO 54. DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS DEL DIRECTOR GENERAL. Los actos administrativos y decisiones del Director General de la Corporación cumplidos en ejercicio de las funciones constitucionales, legales, así como las asignadas por la ley, los presentes estatutos y los acuerdos tanto de Asamblea Corporativa y Consejo Directivo, se denominaran "Resoluciones" o "Circulares" y "Certificaciones", las cuales se numerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan; el archivo, custodia y conservación de estas los tendrá del Secretario General de la Corporación o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO 1. Los actos administrativos expedidos por el Director General solo serán susceptibles del recurso de reposición.

PARÁGRAFO 2. Las certificaciones referentes a los servidores públicos de la Corporación, las expedirá el Director General o el empleado en quien éste delegue tal función, de conformidad a lo señalado en la ley y los Estatutos para la delegación de funciones.

CAPÍTULO IV

CONFLICTOS DE INTERÉS, IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES

ARTÍCULO 55. CONFLICTOS DE INTERÉS, IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. Los conflictos de intereses, las cáusales de impedimentos y recusación serán los establecidos en las normas constitucionales y legales que regulan la materia, y especialmente los estipulados en el Artículo 11

de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

PARÁGRAFO 1. Cuando el impedimento o la solicitud de recusación, afecte el quórum deliberatorio de la Asamblea Corporativa o del Consejo Directivo, se remitirá a la Procuraduría General de la Nación (PGN) para que decida de la misma, dentro del plazo previsto para ello en el Artículo 12 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO 56. TRÁMITE Y REQUISITOS DE LOS IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. En caso de recibirse solicitudes de declaratoria de conflictos de interés, impedimentos o recusaciones, se aplicará el trámite establecido en el Artículo 12 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

La recusación que se presente contra los integrantes de la Asamblea Corporativa, el Consejo Directivo y/o Director General deberá cumplir los siguientes requisitos mínimos formales, so pena de contestarse y tramitarse como un derecho de petición:

1) **Identificación del solicitante**, a menos de que exista una justificación seria y creíble del peticionario para mantener la reserva de su identidad, de conformidad con lo establecido en la sentencia C-951 de 2014 de la Corte Constitucional.

2) El **señalamiento del servidor público o particular** que ejerce función pública, sobre el que recae el reproche y,

3) **Las razones por las que se estima que respecto de aquél existe un conflicto entre el interés particular y el general, las cuales deben estar encaminadas a ilustrar jurídica y probatoriamente si es del caso, la configuración de las causales de impedimento legalmente establecidas**.

En caso de que se verifique la falta de alguno de estos requisitos, no se debe tramitar ni se le atribuye los efectos propios de la recusación, esto es, no se suspende la actuación y por el simple hecho de su presentación no se ve afectado el quorum. Lo anterior, puesto que lo que hacen los miembros del Consejo Directivo es constatar que el escrito reúna los requisitos mínimos formales, y en caso de no encontrarlos acreditados, de manera motivada podrán rechazarlo y no darle trámite.[2]

ARTÍCULO 57. IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO Y EL DIRECTOR GENERAL. El trámite de los impedimentos y las recusaciones se adelantará ante el Consejo Directivo como órgano competente para conocer y decidir aquellas que sean interpuestas contra el Director General o contra cualquiera de los miembros del Consejo Directivo, las cuales serán resueltas por los miembros de dicho órgano colegiado cuando no se afecte el quorum, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Los impedimentos tendrán el siguiente trámite. El integrante del Consejo Directivo que se considere impedido para conocer de alguno de los temas a tratarse en la sesión para la que fue convocado, deberá enviar su declaratoria de impedimento junto con los documentos y pruebas de soporte al Secretario General de la Corporación, a fin de que este corra traslado del escrito a los demás miembros del cuerpo colegiado.

El Consejo Directivo deberá decidir en la correspondiente sesión, sobre el impedimento declarado por uno de sus miembros, mediante Acuerdo que deberá comunicarse al integrante. Cuando el

[2] CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN QUINTA Magistrada ponente: GLORIA MARÍA GÓMEZ MONTOYA Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinticinco (2025) Referencia: Nulidad electoral Radicados: 11001-03-28-000-2025-00014-00 (principal) CASO EXCLUSIVO DE CORPOCESAR.

número de impedimentos afecte el quorum del Consejo Directivo, el secretario remitirá la actuación a la Procuraduría General de la Nación (PGN) para que los decida.

Las recusaciones tendrán el siguiente trámite:

1) Una vez se reciba el escrito de recusación, se remitirá copia de éste por parte del Secretario General de la Corporación a los correos electrónicos de todos los miembros del Consejo Directivo.

2) La definición sobre si el escrito presentado reúne los requisitos para ser considerado una recusación, se realizará en la siguiente sesión del respectivo cuerpo colegiado, para lo cual se deberá tener en cuenta las siguientes reglas:

 a) El Secretario General de la Corporación emitirá un concepto acerca de si la recusación cumple los requisitos formales previstos en el Artículo 56 de los presentes Estatutos.

 b) Los miembros del Consejo Directivo, según corresponda, decidirán si la recusación cumple los requisitos para ser tramitado como una recusación o, por el contrario, sino cumple con estos, deberá tramitarse como un derecho de petición.

3) Si el escrito cumple con los requisitos formales de una recusación, se suspenderá la actuación administrativa relacionada con la recusación y se tramitará la misma, de la siguiente manera:

 a) La Secretaría General de la Corporación dará traslado del escrito de recusación, al miembro del cuerpo colegiado que es objeto del reproche, para que este se pronuncie dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes, o para que de forma voluntaria renuncie a términos y se pronuncie en la misma sesión manifestando si acepta o no, la recusación formulada.

 b) Si no hay afectación del quórum deliberatorio y decisorio, los miembros del Consejo Directivo, que no fueron recusados, podrán resolverla de fondo en la misma sesión, o en otra, que deberá realizarse máximo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la respuesta emitida por el recusado.

 c) No obstante haber sido recusado, un consejero puede participar de la sesión en la que se resuelva sobre la recusación interpuesta contra otro miembro del Consejo Directivo, siempre y cuando no estén recusados conjuntamente dentro del mismo escrito de recusación por la misma causal.

 d) En caso de afectarse el quórum, se remitirá por competencia al Procurador General de la Nación, para que resuelva las recusaciones formuladas.

 e) Resueltas las recusaciones, el Consejo Directivo de la Corporación o por el Procurador General de la Nación, se procederá a continuar con la actuación administrativa.

PARÁGRAFO 1. Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, el miembro del Consejo Directivo sobre el cual recae la presunta recusación deberá abstenerse de deliberar y decidir en el trámite de que trata este artículo, sin perjuicio del derecho que le asiste a pronunciarse sobre si acepta o no la recusación.

PARÁGRAFO 2. Las solicitudes de recusación recibidas en tiempo deberán tramitarse en la forma establecida en los presentes Estatutos, en la sesión próxima al Consejo Directivo, de lo cual informará el Secretario de forma previa a la sesión y, se entenderá incluido el asunto dentro del orden del día de la respectiva sesión ordinaria o extraordinaria a celebrarse.

PARÁGRAFO 3. Con el fin de garantizar la transparencia y el debido proceso en el trámite, la actuación será remitida simultáneamente a la Procuraduría General de la Nación (PGN) para su conocimiento, sin que dicha remisión implique, en ningún caso, la sustitución, el desplazamiento o la pérdida de la competencia decisoria atribuida al Consejo Directivo, la cual se ejercerá de manera autónoma conforme al ordenamiento jurídico vigente.

PARÁGRAFO 4. Una vez se tenga conocimiento de la radicación de la recusación, deberá suspenderse la actuación administrativa hasta cuando esta se decida.

Cuando se trate de recusaciones en contra del Director de la Corporación, relacionadas con decisiones de su competencia, aun mediando delegación, se deberá suspender la respectiva actuación administrativa, de lo cual se dejará constancia en el respectivo expediente, hasta que el Consejo Directivo resuelva dicha recusación.

ARTÍCULO 58. TRÁMITE ESPECÍFICO DE LAS SOLICITUDES DE RECUSACIÓN EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL. Cuando se presente una solicitud de recusación dentro de las etapas del cronograma del proceso de elección del Director General que cumplan con los requisitos definidos en los presentes Estatutos, se atenderán las siguientes disposiciones:

1) Se deberá emitir el concepto a que se refiere el literal a) del numeral 2 del Artículo 57 de los presentes Estatutos.

2) De la solicitud de recusación que se presente contra los miembros del Consejo Directivo, el Secretario General correrá traslado a la mayor brevedad posible de esta, al integrante recusado para su pronunciamiento, y a los demás integrantes para su conocimiento y se convocara una sesión extraordinaria en caso que no exista una previamente citada, para decidir sí es o no recusación, si la sesión previamente citada es una sesión extraordinaria, se entenderá que el tema queda incorporado en el orden del día.

3) El miembro recusado sí así lo considera, podrá emitir pronunciamiento sobre esta, dentro de la misma sesión renunciando a términos, o por escrito dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al que se le corre traslado.

4) Si el recusado se pronuncia en la respectiva sesión, el Consejo Directivo de forma discrecional decidirá si resuelve de fondo la solicitud de recusación en la misma sesión, o en la siguiente, teniendo en cuenta el estudio que sobre la misma deba realizarse, siempre que la recusación no afecte el quórum deliberatorio y decisorio.

PARÁGRAFO 1. Las actuaciones de mera sustanciación e impulso procesal que integren la convocatoria de elección del Director General podrán seguirse adelantando, siempre que en las mismas no se requiera la intervención de los integrantes del Consejo Directivo recusados, con el propósito de garantizar los principios de eficacia, economía y celeridad de que está signado el procedimiento administrativo de elección.

PARÁGRAFO 2. Solo se tramitarán las recusaciones que sean presentadas, al correo electrónico que para el efecto se establezca en la convocatoria del proceso de elección y, aquellas radicadas por medio físico en la sede principal de la Corporación, especificando en su asunto que es una recusación en el marco del proceso de elección de Director General.

PARÁGRAFO 3. El procedimiento aplicable a las recusaciones, así como el término perentorio para su presentación, deberán quedar expresamente definidos en el Acuerdo que establezca el procedimiento para la elección del Director General, garantizando claridad, seguridad jurídica y debido proceso.

ARTÍCULO 59. IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA. El integrante de la Asamblea Corporativa que se considere impedido para conocer de alguno de los temas a tratarse en la sesión para la que fue convocado, deberá enviar su declaratoria de impedimento junto con los documentos y pruebas de soporte al Secretario General de la Corporación, a fin de que este, corra traslado del escrito a los demás miembros del cuerpo colegiado.

La Asamblea Corporativa deberá decidir en la correspondiente sesión, sobre el impedimento declarado por uno de sus miembros, mediante Acuerdo que deberá comunicarse al integrante.

Las recusaciones tendrán el siguiente trámite:

1) Una vez se reciba el escrito de recusación, se remitirá copia de éste por parte del Secretario General de la Corporación a los correos electrónicos de todos los miembros de la Asamblea Corporativa.

2) La definición sobre si el escrito presentado reúne los requisitos para ser considerado una recusación, se realizará en la siguiente sesión del respectivo cuerpo colegiado, para lo cual se deberá tener en cuenta las siguientes reglas:

 a) El Secretario General de la Corporación emitirá un concepto acerca de si la recusación cumple los requisitos formales previstos en el Artículo 56 de los presentes Estatutos.

 b) Los miembros de la Asamblea Corporativa, según corresponda, decidirán si la recusación cumple los requisitos para ser tramitado como una recusación o, por el contrario, sino cumple con estos, deberá tramitarse como un derecho de petición.

3) Si el escrito cumple con los requisitos formales de una recusación, se suspenderá la actuación administrativa relacionada con la recusación y se tramitará la misma, de la siguiente manera:

 a) La Secretaría General de la Corporación dará traslado del escrito de recusación, al miembro del cuerpo colegiado que es objeto del reproche, para que este se pronuncie dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes o, para que de forma voluntaria renuncie a términos y se pronuncie en la misma sesión manifestando si acepta o no, la recusación formulada.

 b) Si no hay afectación del quórum deliberatorio y decisorio, los miembros de la Asamblea Corporativa, que no fueron recusados, podrán resolverla de fondo en la misma sesión o, en otra, que deberá realizarse máximo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la respuesta emitida por el recusado.

 c) No obstante haber sido recusado, un consejero puede participar de la sesión en la que se resuelva sobre la recusación interpuesta contra otro miembro de la Asamblea Corporativa, siempre y cuando no estén recusados conjuntamente dentro del mismo escrito de recusación por la misma causal.

d) En caso de afectarse el quórum, se remitirá por competencia al Procurador General de la Nación (PGN), para que resuelva las recusaciones formuladas.

e) Resueltas las recusaciones, la Asamblea Corporativa de la Corporación o por el Procurador General de la Nación (PGN) se procederá a continuar con la actuación administrativa.

PARÁGRAFO 1. Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, el miembro de la Asamblea Corporativa sobre el cual recae la presunta recusación deberá abstenerse de deliberar y decidir en el trámite de que trata este artículo, sin perjuicio del derecho que le asiste a pronunciarse sobre si acepta o no la recusación.

PARÁGRAFO 2. Las solicitudes de recusación recibidas en tiempo deberán tramitarse en la forma establecida en los presentes Estatutos, en la sesión próxima al Consejo Directivo, de lo cual informará el Secretario de forma previa a la sesión y, se entenderá incluido el asunto dentro del orden del día de la respectiva sesión ordinaria o extraordinaria a celebrarse.

PARÁGRAFO 3. Con el fin de garantizar la transparencia y el debido proceso en el trámite, la actuación será remitida simultáneamente a la Procuraduría General de la Nación (PGN) para su conocimiento, sin que dicha remisión implique, en ningún caso, la sustitución, el desplazamiento o la pérdida de la competencia decisoria atribuida a la Asamblea Corporativa, la cual se ejercerá de manera autónoma conforme al ordenamiento jurídico vigente.

PARÁGRAFO 4. Una vez se tenga conocimiento de la radicación de la recusación, deberá suspenderse la actuación administrativa hasta cuando esta se decida.

CAPÍTULO V

ORGANIZACIÓN INTERNA

ARTÍCULO 60. ESTRUCTURA INTERNA Y PLANTA GLOBAL DE CARGOS. La estructura interna y la Planta Global de cargos de la Corporación será determinada por el Consejo Directivo con sujeción a las disposiciones legales vigentes y sin que requiera aprobación previa o posterior por parte del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) o la entidad que haga sus veces, con sujeción a las disposiciones legales vigentes, atendiendo las necesidades de la Corporación y a las políticas del Gobierno Nacional en materia de organización y funcionamiento de las entidades públicas.

PARÁGRAFO 1. La planta será flexible y deberá permitir el cumplimiento de las funciones establecidas en la ley, de manera eficiente y eficaz, así como atender el desarrollo de cada uno de los programas de la Corporación.

PARÁGRAFO 2. El Director General agrupará las actividades en áreas de trabajo y distribuirá los empleos de acuerdo con las necesidades de la entidad y el ejercicio de las funciones que le competen.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN DE PERSONAL

ARTÍCULO 61. NATURALEZA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y RÉGIMEN PRESTACIONAL. Para todos los efectos legales, las personas que se encuentren vinculadas a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR a través de una relación legal y reglamentaria, tendrán la calidad de empleados públicos del Orden Nacional y su régimen prestacional será el definido por el Presidente de la República, de conformidad con las competencias asignadas a este en las Leyes y la Constitución Política de Colombia.

ARTÍCULO 62. CARÁCTER DE LOS EMPLEOS. La planta de cargos de la Corporación será global y estará compuesta por empleos de Libre Nombramiento y Remoción, Carrera Administrativa, y empleos de Carácter Temporal conforme a lo dispuesto por la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios o las normas que los modifiquen o sustituyan.

El cargo de Director General de la Corporación, será un empleo público de período fijo.

ARTÍCULO 63. MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES. La Corporación adoptará el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para cada uno de los empleos de la Planta de Personal, considerando los procesos y los procedimientos que deben ejecutarse para el logro de la misión y los objetivos.

ARTÍCULO 64. INGRESO AL SERVICIO. El ingreso al servicio se hace por:

a) Nombramiento ordinario, para los empleos de libre nombramiento y remoción.

b) Nombramiento en período de prueba, previo concurso de méritos, para los empleados de carrera administrativa.

c) Provisionales o por encargo, mientras se surte el proceso de selección para proveer los empleos de carrera administrativa.

ARTÍCULO 65. NIVEL DIRECTIVO Y/O ASESOR, NATURALEZA DEL EMPLEO Y RÉGIMEN DE RETRIBUCIÓN. La Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR contará dentro de su Planta de Personal con un Nivel Directivo y/o Asesor, integrado por empleos de Libre Nombramiento y Remoción, atendiendo a la naturaleza estratégica, directiva, decisoria y de confianza que caracteriza las funciones asignadas a dichos cargos.

Este nivel estará conformado por los siguientes empleos:

1) Secretario(a) General

2) Jefe de la Oficina Jurídica

3) Jefe de la Oficina de Control Interno

4) Subdirector(a) General Área de Gestión de Planeación

5) Subdirector(a) General Área de Gestión Ambiental

6) Subdirector(a) General Área de Gestión Administrativa y Financiero

7) Asesor(a)

Los servidores públicos que desempeñen estos cargos integran el alto Nivel Directivo de la Corporación y, tendrán a su cargo la dirección, liderazgo, coordinación, orientación y toma de decisiones estratégicas sobre los procesos institucionales, de conformidad con las competencias

asignadas, los objetivos misionales y los lineamientos definidos por los Órganos de Dirección y Administración de la entidad.

En razón a que los empleos que conforman este nivel comparten equivalentes cargas legales, niveles de responsabilidad, deberes funcionales, exposición decisoria y exigencias propias de la alta dirección, sus titulares tendrán una retribución salarial homogénea, establecida conforme a la estructura salarial adoptada por la entidad, sin perjuicio de las diferencias funcionales propias de cada cargo.

PARÁGRAFO 1. El carácter del alto nivel directivo está bajo los lineamientos del Artículo 62 de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 66. SISTEMA SALARIAL. El sistema salarial, el régimen de nomenclatura, clasificación, remuneración y prestaciones sociales aplicable a los empleados de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR se regirá por el régimen general de empleo público fijado por el Gobierno Nacional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 4ª de 1992, la Ley 909 de 2004, el Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública y las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

En consecuencia, la Corporación no podrá establecer, reconocer o modificar asignaciones salariales, factores salariales, primas, bonificaciones o prestaciones sociales diferentes a las previstas en el ordenamiento jurídico nacional vigente.

Lo anterior se aplicará mientras el legislador no establezca un régimen especial para las Corporaciones Autónomas Regionales, el cual solo podrá ser definido mediante ley, en sentido formal, en atención a la reserva constitucional en materia salarial y prestacional.

PARÁGRAFO 1. La autonomía administrativa y financiera de la Corporación no comprende, en ningún caso, la facultad para crear, regular o reconocer regímenes salariales o prestacionales distintos a los fijados por la Constitución Política, la Ley y el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 67. RÉGIMEN DE ESTÍMULOS. Los empleados de Libre Nombramiento y Remoción, Carrera Administrativa y empleos de carácter Temporal de la Corporación, podrán gozar del régimen de prima técnica y programas de bienestar e incentivos, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO 68. RÉGIMEN DISCIPLINARIO. Los servidores públicos de la Corporación están sujetos al Régimen Disciplinario establecido en la normatividad aplicable que regule la materia.

ARTÍCULO 69. CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO. La entidad tendrá una Unidad u Oficina del más alto nivel, cuya estructura jerárquica permita preservar la garantía de la doble instancia, encargada de conocer y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores. En todo caso, la segunda instancia será competencia del Director General de la Corporación.

ARTÍCULO 70. CONTROL INTERNO. El Control Interno de la Corporación lo ejercerá una dependencia adscrita al Despacho del Director General y será la encargada de cumplir los objetivos que el Artículo 269 de la Constitución Política le asigna a las entidades públicas.

ARTÍCULO 71. COMISIONES DE ESTUDIO AL EXTERIOR. Las comisiones de estudio al exterior de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR se regirán por lo dispuesto en las normas legales vigentes y en los presentes estatutos.

CAPÍTULO VII

ARTICULACIÓN CON EL SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL –SINA

ARTÍCULO 72. ARTICULACIÓN CON EL SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL (SINA). La Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR forma parte del Sistema Nacional Ambiental (SINA) de acuerdo con la Ley 99 de 1993, Artículo 4°, numeral 3° y el Decreto 1076 de 2015.

Por ser el SINA un conjunto de instituciones para lograr, como objetivo, el Desarrollo Sostenible, la Corporación actuará de manera armónica y coherente, aplicando unidad de criterios y procedimientos con las demás Corporaciones.

De este modo la Corporación actuará en coordinación con las otras, como un sólo cuerpo y los usuarios tendrán certeza sobre la uniformidad en sus procedimientos, acciones y funciones.

CAPÍTULO VIII

EJERCICIO DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 73. PLAN DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO. La Corporación diseñará su Política de Desarrollo Administrativo, teniendo en cuenta los aspectos que contempla el Artículo 17 de la Ley 489 de 1998, Decreto 1083 de 2015 y, de acuerdo con la metodología que establezca el Gobierno Nacional.

Será prioridad del Plan de Desarrollo Administrativo, diagnosticar y proponer la simplificación de procedimientos, la supresión de trámites innecesarios y la observancia del principio de buena fe en las relaciones entre la administración pública y los ciudadanos.
PARÁGRAFO 1. Corresponde al Consejo Directivo de la Corporación adoptar el Plan de Desarrollo Administrativo, cuya formulación debe coordinar el Director General con el apoyo del Comité Técnico Institucional de Desarrollo Administrativo.

ARTÍCULO 74. SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN, SISTEMAS ADMINISTRATIVOS Y MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG). La Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR adoptará, implementará y mantendrá un Sistema Integrado de Gestión – SIG, como instrumento de dirección, control, evaluación y mejoramiento continuo de la gestión institucional, el cual se desarrollará de manera armónica, articulada y coherente con el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, conforme a la normatividad vigente expedida por el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO 1. El Sistema Integrado de Gestión integrará, bajo un enfoque sistémico, los Sistemas Administrativos, Políticas de Gestión y Desempeño Institucional, así como los componentes de Planeación, Gestión del Talento Humano, Control Interno, Evaluación de Resultados, Gestión del Riesgo, Transparencia, Participación Ciudadana y Servicio al Ciudadano, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

PARÁGRAFO 2. La implementación y operación del Sistema Integrado de Gestión y del MIPG se adelantará sin perjuicio de la autonomía administrativa y financiera de la Corporación y, no implicará la creación de obligaciones, estructuras, cargos o costos adicionales distintos a los previstos en el marco normativo vigente.

PARÁGRAFO 3. Las instancias, responsabilidades, metodologías, instrumentos técnicos, mecanismos de seguimiento y evaluación del Sistema Integrado de Gestión y del MIPG serán definidos mediante los actos administrativos internos correspondientes, en concordancia con las directrices del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) y las disposiciones que regulen la materia.

PARÁGRAFO 4. La adopción del Sistema Integrado de Gestión y del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG sustituye, integra y articula los Sistemas de Gestión y Control previamente implementados en la Corporación en los términos definidos por la normatividad vigente, sin que resulte exigible la aplicación autónoma o independiente de modelos o normas técnicas derogadas o integradas por el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 75. DEMOCRATIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN. La Corporación procurará la intervención de los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de su gestión, mediante los siguientes mecanismos:

a) Audiencias Públicas.

b) Socialización de los programas y proyectos de la Corporación.

c) Planeación participativa.

d) Mesas de concertación con las organizaciones de la sociedad civil.

e) Políticas y programas encaminados al fortalecimiento de la participación ciudadana.

f) Difusión de los instrumentos de participación de la sociedad civil.

g) Promoción y apoyo a las asociaciones y veedurías ciudadanas.

h) Aplicación de procedimientos administrativos transparentes.

CAPÍTULO IX

CONTROLES DE CARÁCTER FISCAL, DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 76. NATURALEZA DEL CONTROL FISCAL. La Corporación está sometida a la vigilancia fiscal de la Contraloría General de la República (CGR). El control fiscal se ejercerá en forma posterior y selectiva y comprenderá el control financiero, de gestión y resultados; fundados en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales, conforme a las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 77. REVISOR FISCAL. La Corporación tendrá un Revisor Fiscal, quien deberá ser Contador Público titulado y, con experiencia comprobada en esta disciplina según se trate de Persona Natural o Jurídica; deberá ser designado por la Asamblea Corporativa para períodos anuales.

Su relación con la Corporación estará regulada por un contrato de Prestación de Servicios, de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

PARÁGRAFO 1. Cuando por falta de quorum o cualquier otra circunstancia, la Asamblea Corporativa no eligiese el Revisor Fiscal, continuará ejerciendo como tal la última persona que haya sido elegida por este Órgano. De presentarse esta situación, el Director General deberá realizar los trámites administrativos necesarios para garantizar la vinculación de la Revisoría Fiscal con la entidad, inclusive si ello significare la realización de un nuevo contrato de Prestación de Servicios.

PARÁGRAFO 2. La remuneración mensual del Revisor Fiscal no podrá ser superior a ocho (8) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) al momento de perfeccionarse el contrato. Corresponderá al Director General, atendiendo las estimaciones presupuestales de ingresos y el límite aquí establecido, definir anualmente el valor de esta remuneración.

PARÁGRAFO 3. Para ser Revisor Fiscal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, se deben reunir las siguientes condiciones:

1) Título de formación universitaria en Contaduría Pública.

2) Tarjeta profesional expedida por el Ministerio de Educación Nacional a través de la Junta Central de Contadores (Ley 43/90).

3) Acreditar mínimo cinco (5) años de experiencia específica en revisoría fiscal.

4) Acreditar mínimo dos (2) años de experiencia y conocimiento de las Normas Internacionales Contables para el Sector Público.

 La experiencia en Normas Internacionales Contables para el Sector Público será adicional a la exigida en el numeral tercero de este parágrafo.

 En consideración de lo anterior se deberán presentar y acreditar los siguientes requisitos:

 Personas Naturales:

 a) Hoja de vida con sus correspondientes soportes.

 b) Tarjeta Profesional de Contador Público.

 c) Experiencia relacionada con sus correspondientes certificaciones.

 Personas Jurídicas:

 a) Certificado de existencia y Representación Legal.

 b) Tarjeta Profesional de la Empresa expedida por la entidad competente.

 c) Hoja de vida con sus correspondientes soportes y Tarjeta Profesional del Contador Público que prestará personalmente el servicio.

 d) Experiencia relacionada con sus correspondientes certificaciones.

ARTÍCULO 78. FORMA DE SELECCIÓN DE LOS CANDIDATOS A REVISOR FISCAL. Los candidatos a Revisor Fiscal de la Corporación serán seleccionados de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1) El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR publicará un aviso por una (1) sola vez en un diario de amplia circulación regional y, en la

página web de la entidad, con una antelación mínima de diez (10) días calendarios a la fecha de la reunión de la Asamblea Corporativa, dentro de la cual, se tenga prevista su elección.

El aviso deberá indicar:

a) Requisitos que deben cumplir los aspirantes a ser designados como Revisor Fiscal, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.

b) El lugar, fecha y hora límite para la recepción de la documentación.

c) Tiempo de duración del contrato.

d) Presupuesto oficial para la contratación.

e) Revisión de requisitos y documentación presentada.

f) Informe sobre las propuestas presentadas.

g) Lugar, fecha y hora en que se realizará la Asamblea Corporativa para la designación del Revisor Fiscal.

2) Verificación del cumplimiento de los requisitos a través de la documentación presentada durante la inscripción.

3) Publicación y presentación del informe de evaluación.

4) Designación de Revisor Fiscal durante la reunión de Asamblea Corporativa.

5) Celebración del contrato de Prestación de Servicios con la Corporación.

PARÁGRAFO 1. La revisión de los requisitos para la elección del Revisor Fiscal de CORPOCESAR se realizará por un Comité conformado por empleados públicos de la Corporación designados para tal efecto por el Director General.

PARÁGRAFO 2. El informe de evaluación del proceso de convocatoria y, el proceso de designación del Revisor Fiscal no estará sujeto a recursos; no obstante, el Comité resolverá las solicitudes que se le formulen y lo comunicará a los interesados por el medio más expedito.

El informe será presentado a la Asamblea Corporativa en la sesión donde se elija el Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 79. ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL REVISOR FISCAL. Será elegido y designado como Revisor Fiscal de la Corporación, quien obtenga el voto nominal y favorable de la mitad más uno de los miembros de la Asamblea Corporativa.

En caso de empate en la votación entre dos o más candidatos, los miembros de la Asamblea realizarán una votación entre éstos y, si persiste el empate, se dirimirá al azar.

PARÁGRAFO 1. El candidato seleccionado por la Asamblea Corporativa como Revisor Fiscal, celebrará un contrato de Prestación de Servicios con la Corporación, en el cual, se obligue a cumplir con lo previsto en los presentes Estatutos, dicho contrato se suscribirá por el mismo tiempo para el cual fue elegido.

PARÁGRAFO 2. El contrato celebrado entre la Corporación y el Revisor Fiscal podrá darse por terminado de común acuerdo entre las partes o, unilateralmente por la administración en los siguientes casos:

a) Muerte o incapacidad física permanente que impida de manera absoluta el cumplimiento de las obligaciones contractuales o,

b) Si se presentare algunas de las causales constitutivas de incumplimiento de las obligaciones contractuales que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato.

ARTÍCULO 80. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Sin menoscabo del control fiscal asignado a la Contraloría General de la República (CGR), corresponde al Revisor Fiscal, ejercer, con carácter preventivo, las siguientes funciones:

1) Cerciorarse de que las operaciones que se celebran o cumplan por cuenta de la Corporación, se ajusten a las prescripciones de estos Estatutos, a las decisiones de la Asamblea Corporativa y al Consejo Directivo;

2) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea Corporativa, Consejo Directivo o al Director General, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Corporación;

3) Colaborar con las entidades públicas que ejerzan la inspección y vigilancia de la Corporación y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados;

4) Velar por que la Contabilidad de la Corporación se lleve regularmente, así como las actas de las reuniones de la Asamblea Corporativa, Consejo Directivo y, porque se conserven debidamente la correspondencia de la Corporación y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines;

5) Inspeccionar asiduamente los bienes de la Corporación y procurar que se tomen en forma oportuna las medidas de conservación o seguridad de estos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título;

6) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la Corporación;

7) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente;

8) Solicitar, mediante oficio, al Presidente del Consejo Directivo de la Corporación o al Director General de la misma, que convoque a la Asamblea Corporativa a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario en asuntos de relación directa con sus funciones;

9) Cumplir las demás atribuciones que le señalen la ley o los Estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea Corporativa.

10) Atender las invitaciones que le haga el Consejo Directivo y presentar los informes que se le solicitan por dicho cuerpo Colegiado.

PARÁGRAFO 1. En lo que no contemplen los presentes Estatutos, el Revisor Fiscal actuará conforme a las prescripciones del Código de Comercio (Decreto 410 de 1971).

ARTÍCULO 81. INHABILIDADES. Al Revisor Fiscal se le aplicará el régimen de inhabilidades previsto en el Código de Comercio (Decreto 410 de 1971) para esta clase de revisorías y en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 82. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal responderá patrimonialmente por sus actuaciones y omisiones antijurídicas durante el ejercicio de su revisoría. Estará sujeto a sanciones administrativas, disciplinarias y penales que cometa en el desarrollo de las actividades propias de su profesión.

ARTÍCULO 83. FALTAS ABSOLUTAS. Son faltas absolutas del Revisor Fiscal, las siguientes:

1) Muerte o incapacidad física absoluta.
2) Renuncia ante la Asamblea Corporativa o el Director General.
3) Declaratoria de nulidad de la elección.
4) Condena a pena privativa de la libertad.
5) Interdicción judicial.
6) Incapacidad física permanente.
7) Fallecimiento del Revisor Fiscal.
8) Aceptar o desempeñar cargos públicos, durante el período por el cual fue elegido.

ARTÍCULO 84. FORMA DE SUPLIR LAS FALTAS ABSOLUTAS. En caso de presentarse una falta absoluta, el Director General convocará a la Asamblea Corporativa para que se elija una nueva revisoría. En este caso, el Revisor Fiscal elegido ejercerá sus funciones hasta el término del período para el cual fue elegido su antecesor.

CAPÍTULO X

PATRIMONIO Y RÉGIMEN PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 85. NATURALEZA JURÍDICA DEL PATRIMONIO. El patrimonio de la Corporación es público y le pertenece como Persona Jurídica independiente a la entidad.

PARÁGRAFO 1. Por ser el patrimonio de carácter público estará sujeto a las normas que sobre la materia le sean aplicables a las entidades descentralizadas del Orden Nacional, en lo que sea compatible con la Ley 99 de 1993, los decretos reglamentarios y, las demás normas que los modifiquen o complementen o sustituyan.

ARTÍCULO 86. PATRIMONIO Y RENTAS. El Patrimonio y Rentas de la Corporación está constituido por los siguientes conceptos:

1) El producto de las sumas que, por concepto de Porcentaje Ambiental del Impuesto Predial, les transferirán los municipios, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 44 de la Ley 99 de 1993 o demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.
2) Los recursos que le transfieran las Entidades Territoriales con cargo a sus participaciones en las regalías nacionales.

3) El porcentaje de los recursos que asigne la ley, con destino al medio ambiente y a la protección de los recursos naturales renovables, provenientes del Fondo Nacional de Regalías.

4) Los recursos provenientes de Derechos, Contribuciones, Tasas, Tarifas, Multas y Participaciones que perciban, conforme a la ley y las reglamentaciones correspondientes; y en especial el producto de las tasas retributivas y compensatorias de que trata el Decreto - Ley 2811 de 1974, en concordancia con lo dispuesto en la presente ley.

5) Los ingresos causados por las contribuciones de valorización que se establezcan, conforme a la ley, para la financiación de obras de beneficio común ejecutadas en ejercicio de sus funciones legales.

6) El 50% de las indemnizaciones, distintas a la recompensa que beneficiará en su totalidad al actor, impuestas en desarrollo de los procesos instaurados en ejercicio de las acciones populares de que trata el Artículo 88 de la Constitución Política.

7) Estos valores corresponderán a la Corporación que tenga jurisdicción en el lugar donde se haya producido el daño ambiental respectivo. En caso de que corresponda a varias corporaciones, el juez competente determinará la distribución de las indemnizaciones.

8) El 50% del valor de las multas o penas pecuniarias impuestas, por las autoridades de las Entidades Territoriales que forman parte de la jurisdicción de la respectiva Corporación como sanciones por violación a las leyes, reglamentos o actos administrativos de carácter general en materia ambiental.

9) Los recursos que se apropien para serles transferidos en el Presupuesto Nacional.

10) Las sumas de dinero y los bienes y especies que a cualquier título le transfieran las entidades o Personas Públicas o Privadas, los bienes muebles e inmuebles que actualmente posean y los que adquieran y les sean transferidos en el futuro a cualquier título.

11) Los derechos causados por el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y salvoconductos, de acuerdo con la escala tarifaria que para el efecto expida el Ministerio del Medio Ambiente.

PARÁGRAFO 1. Si en el Presupuesto General de la Nación se realizan apropiaciones globales para la Corporación, el Consejo Directivo deberá distribuirlas de acuerdo con el Plan General de Actividades y el Presupuesto Anual de Inversiones. Estos recursos de inversión se deberán ejecutar en todo caso, de manera armónica y coherente con las prioridades establecidas en los planes ambientales departamentales, regionales y locales debidamente expedidos y aprobados.

ARTÍCULO 87. DESTINACIÓN DE LOS BIENES. El Patrimonio y Rentas de la Corporación, se destinará al cumplimiento del objeto y funciones a ella asignada. En todo caso, se deberá dar cumplimiento a las normas sobre destinación específica prevista en la ley y los reglamentos.

ARTÍCULO 88. PRESUPUESTO. Para efectos presupuestales a la Corporación se le aplicarán las disposiciones que rigen para los establecimientos públicos del Orden Nacional, con excepción de los Recursos Propios sobre los cuales tiene autonomía presupuestal.

CAPÍTULO XI

RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS

ARTÍCULO 89. RÉGIMEN CONTRACTUAL. La Corporación sujetará su régimen contractual a lo establecido en la Ley 80 de 1993, sus normas reglamentarias y demás disposiciones que la adicionen o modifiquen y, en lo no previsto en éstas, por las normas del Derecho Privado. Con excepción de los contratos financiados exclusivamente con recursos provenientes de organismos multilaterales, los cuales se sujetarán a los reglamentos de tales organismos.

ARTÍCULO 90. JURISDICCIÓN COACTIVA. La Corporación tiene Jurisdicción Coactiva para hacer exigibles los créditos a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del Sector Nacional, en los términos del Artículo 112 de la Ley 6ª de 1992 y las normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

El Director General está facultado por los presentes Estatutos para delegar el ejercicio de la Jurisdicción Coactiva, de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan el funcionamiento de las Entidades de Orden Nacional.

PARÁGRAFO 1. En ejercicio de las facultades legales conferidas para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo, la Corporación podrá elaborar estrategias de sensibilización para desarrollar capacitaciones, talleres, programas de emprendimiento u otras actividades que permitan que los servidores públicos y los particulares que cumplan funciones públicas se capaciten y actualicen en las normas que reglamentan dichos procesos y así poder aplicarlas en sus respectivas dependencias, lo que generaría un aumento de sus recursos propios y, consecuentemente, el aumento del recaudo.

ARTÍCULO 91. RÉGIMEN DE LOS ACTOS. Los actos que la Corporación expida en cumplimiento de funciones administrativas tienen el carácter de actos administrativos y, por tanto, están sujetos a las disposiciones establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA con las particularidades establecidas en la Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

ARTÍCULO 92. DEL RIGOR SUBSIDIARIO DE LOS ACTOS DE LA CORPORACIÓN. Los actos administrativos de carácter general, expedidos por la Corporación, mediante los cuales se regule el uso, manejo, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables o, que se dicten para la preservación o restauración del ambiente natural, bien sea que limiten el ejercicio de derechos individuales y libertades públicas o que exijan licencia o permiso para el ejercicio de determinada actividad por la misma causa, deberán ser motivados.

Los actos a que se refiere el inciso anterior deberán tener las publicaciones de Ley.

ARTÍCULO 93. RECURSOS. Contra los actos que generen situaciones de carácter particular y concreto, los que pongan fin a una actuación administrativa y, los que conceden o niegan licencias ambientales de competencia de la Corporación, procede únicamente el Recurso de Reposición cuando son proferidos por el Director General; y, el de Reposición y Apelación ante el superior inmediato, cuando son proferidos por otros funcionarios de inferior jerarquía.

PARÁGRAFO 1. Los Recursos de Reposición y Apelación se presentarán ante el funcionario que profirió la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario del de reposición.

El recurso de reposición no es obligatorio y los términos y procedimientos se sujetarán a las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.

PARÁGRAFO 2. Los recursos interpuestos contra los actos administrativos sancionatorios expedidos por la Corporación serán concedidos en el efecto devolutivo.

PARÁGRAFO 3. Los recursos deberán presentarse dentro de los términos y con los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o reglamenten.

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 94. MECANISMOS DE PUBLICIDAD. La página web de la entidad, será el medio preferente de publicación de todos los actos, decisiones, actuaciones y convocatorias que se realicen para todos los efectos institucionales.

ARTÍCULO 95. SISTEMA DE GESTIÓN CORPORATIVO. La Corporación fundamentará su accionar en el desarrollo de un Sistema de Gestión Integral que involucre, entre otros, criterios en torno a la Calidad, Seguridad y Privacidad de la Información, Manejo Ambiental, Laboratorio Ambiental y, de Seguridad y Salud en el Trabajo, de tal forma que se promueva el mejoramiento continuo y la satisfacción de los requisitos de usuarios y partes interesadas.

ARTÍCULO 96. NORMAS APLICABLES. La Corporación se regirá por lo establecido en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, demás normas complementarias y, por los presentes Estatutos. En lo que sea compatible y de acuerdo con las funciones que desempeñe, por ser de creación legal, se le aplicarán las normas previstas para las entidades descentralizadas del Orden Nacional.

ARTÍCULO 97. INCOMPATIBILIDAD. Los funcionarios de la Contraloría General de la República (CGR) no podrán hacer parte del Consejo Directivo de la Corporación.

ARTÍCULO 98. EMERGENCIA ECOLÓGICA. El Director General de la Corporación podrá, dado el caso, solicitar al Gobierno Nacional que declare la emergencia ecológica cuando dentro de la jurisdicción de la Corporación existan serios motivos que perturben o amenacen en forma grave o inminente el orden ecológico.

ARTÍCULO 99. EXPROPIACIÓN. Los bienes necesarios para la ejecución de obras públicas destinadas a la protección y manejo del ambiente y los recursos naturales a cargo de la Corporación, así como la imposición de servidumbres, son de utilidad pública e interés social y pueden ser adquiridos por ésta, previo el proceso de negociación directa o expropiación de bienes de propiedad privada, ciñéndose a las normas legales y de conformidad con la función ecológica de la propiedad, salvo si se incurriere en las causales de extinción de dominio o revocatoria de adjudicación.

PARÁGRAFO 1. Para el procedimiento de negociación directa y voluntaria, así como el de expropiación, se aplicarán las prescripciones contempladas en las normas vigentes sobre Reforma Agraria para los predios rurales y sobre Reforma Urbana para predios urbanos, así como el desarrollo constitucional de la función ecológica de la propiedad, de conformidad con el Artículo 58 de la Constitución Política, además de las disposiciones generales contempladas en la Ley 99 de 1.993.

ARTÍCULO 100. ADQUISICIÓN DE PREDIOS. En relación con las zonas de parques nacionales, áreas o ecosistemas de interés estratégico, reservas naturales y adquisición de áreas de interés, se aplicarán las disposiciones de los Artículos 107 a 111 de la Ley 99 de 1993, así como las Leyes 388 de 1997 y1682 de 2013 y demás normas que la complementen, sustituyan o modifiquen.

PARÁGRAFO 1. Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico y los demás bienes culturales que conforman la identidad nacional, son inalienables, inembargables e imprescriptibles y la Corporación velará por su cumplimiento, de conformidad con lo establecido en los Artículos 63 y 72 de la Constitución Política.

ARTÍCULO 101. VACÍOS NORMATIVOS. Los vacíos que se llegaren a presentar respecto de los presentes Estatutos serán suplidos de acuerdo con las fuentes principales y subsidiarias derivadas del Artículo 230 superior y los desarrollos que del mismo ha dimanado de la jurisprudencia Constitucional y Administrativa.

ARTÍCULO 102. VIGENCIA. La presente reforma de Estatutos rige a partir de su aprobación y su respectiva publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y, en especial, las disposiciones estatutarias anteriores.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar, 26 días del Mes de febrero de 2026

EDUARDO EMILIO ESQUIVEL LÓPEZ
Presidente Asamblea Corporativa

KATIA LORENA PEREZ HOLGUÍN
Secretario Asamblea Corporativa